

No. IX.

EL ESPAÑOL.

TREINTA DE DICIEMBRE DE 1810.

At trahere, atque moras tantis licet addere rebus. VIRGIL.

Sigue el exámen de la CONSTITUCION PARA LA NACION ESPAÑOLA interrumpido en la pag. 142.

PARA proceder en el exámen de la constitucion, es indispensable que la dé á conocer de forma que, comprendiendo mis lectores todo el systema que se quiere establecer por ella, puedan juzgar si es, ó no á propósito para su intento. Primeramente: En ningun libro es mas necesaria una grande exâctitud de método que en uno que se escribe para que sea el catecismo del pueblo, para que ande en manos de todos, para que grandes y pequeños lo entiendan claramente. No porque los poderes del soberano sean el objeto mas notable en una constitucion deben ocupar el primer lugar en ella. En esta, y en todas materias que quieran explicarse con suma claridad, me parece que deben colocarse los objetos en tal orden que jamas sea necesario, al nombrar uno, referirse á lo que se ha de explicar mas adelante. Una constitucion es la explicacion de una máquina en que se combinan varias fuerzas para dirigirlas á un fin, y en que se emplean otras para que aquellas no se extravien.

TOMO II.

0

Pero estos móviles son efecto de otra combinacion ; asi es que no se deberá decir lo que han de hacer, ó quales son sus fuerzas, ó facultades, entanto que no se haya dicho como se han de formar ellos.

Si seguimos los pasos del problema, en el orden natural en que se presentan sus dificultades, tendremos el mejor modo de explicar sus resoluciones. Segun los principios que se suponen, y se explicaron en la introduccion, la soberania se debe ejercer por diputados de la nacion. ¿ Como formaremos este cuerpo representativo ? Primeras leyes. Supuesto que todo el poder de la soberania no debe ejercerse por una sola corporacion, ni un solo individuo ¿ como lo repartiremos ? Segundas leyes. ¿ Que haremos para que estos depositarios del poder, asi dividido, no abusen de sus facultades ? Terceras leyes. De aqui resultan tres divisiones en que se pueden colocar los artículos de toda constitucion : *Leyes de organizacion* : *leyes de distribucion* : *leyes de precaucion*. Si á esto se agregan algunos presupuestos, ó leyes fundamentales, que deben mirarse como cimientos de las leyes, se tendrá el plan de qualquier constitucion que quiera formarse. Siguiendo este método, espero dar una idea no mui inexacta de los medios que la constitucion que exámino, adopta para lograr estos tres objetos. Del orden con que haré mención de sus artículos, se inferirá el que, en mi opinion, debieran tener en ella.

Organizacion.

En cada provincia de España y de la América Española habrá una Junta de veintiquatro individuos, elegidos por todos los vecinos cabezas de familia que tuvieren veintiun años, y casados de qualquiera edad que sean. La eleccion se hará cada tres años. Podrán ser elegidos los que tengan

veintiun años, y sean casados; á no serlo deberán tener veinticinco. Los deudores á los caudales público son excluidos. Esta eleccion se hará el primero de Septiembre de cada triennio, con asistencia de la justicia territorial, y habiendo antecedido convocatorias del juez del distrito. Los miembros de estos congresos no tendran asignación alguna. Cada congreso provincial elegirá un procurador general de la provincia.

Estos *congresos provinciales*, elegirán, cada trienio, el *congreso soberano de la nacion*, nombrando el número de representantes que toquen á sus provincias respectivas, á razon de uno por cada quarenta mil almas. No es necesario que los nombrados pertenezcan á los congresos provinciales; basta que hayan vivido quatro años en la provincia. Según un cálculo aproximado, deberá resultar un cuerpo de 600 representantes. Este cuerpo soberano será permanente: sus vocales, se renovarán como se ha dicho; los *congresos provinciales* podran confirmar hasta la mitad de los representantes para un segundo triennio; más nunca para el tercero: los que hayan sido confirmados, no podran volver al *congreso nacional soberano* despues del segundo triennio, sin que pase uno en medio. El dia primero de Mayo de cada triennio se reunirán los apoderados en la capital, para relevar á los otros: elegirán presidente, dos secretarios, y dos procuradores generales del reyno. Las votaciones se harán por cabezas; no por provincias. Ningun vocal podrá ausentarse sin licencia del congreso. Cada uno disfrutará el sueldo de cien mil reales al año.

Los miembros del congreso nacional "estarán divididos en dos salas. La una se compondrá de quinientos individuos, y se llamará la *Sala ó Cámara Grande*; la otra será compuesta de ciento, y en ella no podrán entrar sino los que lleguen á cincuenta años, y se llamará la *Sala de los respec-*

bles." (Art. XXXVIII) "La Sala ó Cámara grande nombrará una comision de veinte individuos, que será siempre permanente, y cuyos vocales se mudarán cada seis meses." (Art. XL)

Habrá un Rey, segun la sucesion ordenada por el fuero de Castilla.

Estos son las fuerzas ó móviles que para el gobierno del estado, prepara la constitucion. Veamos como hace la

Distribucion de Poderes.

La unanimidad de los congresos provinciales, se llama la *gran ley*, y por ella se suspende toda ley del congreso soberano. Ademas de este gran poder de la universalidad de los congresos principales, las funciones de cada una son, "recibir todas las órdenes que expidiere él soberano, quien las comunicará inmediatamente al rey, y este a aquellas, las que seran responsables de su execucion; pero podrán y deberán representar por el mismo conducto al soberano acerca de los inconvenientes que en ellas adviertan. Podrán sin licencia del soberano imponer un arbitrio ó contribucion para formar qualesquiera establecimiento ventajoso á su provincia." (Art. XCIII) Tendrán ademas cuidado de la policia, y economia interior de los pueblos. Los representantes de los congresos provinciales en toda causa criminal jamás serán juzgados por otra autoridad que por los mismos congresos provinciales, y de estos se apelará al rey, y de este al soberano. El tratamiento del congreso provincial, y de su presidente será *excelencia*; el de los individuos, *señoría*.

"Las funciones del Rey serán comunicar las órdenes del soberano, y velar en su execucion, castigando por sí toda inobservancia ó fraude: seran igualmente las de proponer al soberano todas las

mejoras y reformas que contemple útiles al estado, para que este determine en razon de ellas lo que crea mas justo; finalmente, su autoridad se extenderá á promover el bien general de la nacion, pudiendo hacer por sí solo quanto no se oponga á la constitucion, ni á ley alguna publicada, y pudiendo para esto disponer por sí solo, sin licencia del soberano, hasta de diez millones de reales en cada un año, que le deberá entregar el tesorero general de la nacion, en los términos que se los pida; bien que al cabo del año deberá dar al soberano razon de su inversion. (Art. LVI) “ En tiempo de paz estará á su cuidado la inspeccion general de todas las tropas, y podrá castigar::: bien que no imponer la pena capital.” (Art. LVIII) “ En tiempo de guerra será el general de todo el ejército, y podrá, sin licencia del soberano, reunir las tropas que contemple necesarias::: “ (Art LIX) Podrá hacer armisticios, y aun tratados interinos de paz sin licencia del soberano. En toda causa criminal se podrá apelar á él de las decisiones de todos los tribunales de la nacion, y sus sentencias solo las podrá revocar el soberano. No podrá imponer a nadie la pena capital; pero sí conocer de la causa en que se hubiese impuesto esta pena, la que podrá confirmar. Hará las propuestas de los oficiales del ejército y la armada, y de los empleados de real hacienda, al soberano. Conferirá los beneficios eclesiásticos de la nacion. Tendrá siempre á su disposicion una guardia de mil y quinientos hombres, cuyos oficiales nombrará; pero la graduacion entre ellos, no pasará de coronel. El rey, gozará anualmente veintiquatro millones de reales, y tres palacios. Su viuda tendrá quatro millones de renta: Sus hijos, y demás infantes de la familia, un millon. El tratamiento del rey será *Señor*, y *Magestad*. “ El Rey deberá recibir inmediatamente del soberano todas las órdenes, y leyes que

este comunique, y deberá cuidar se ejecuten á la mayor brevedad. Las leyes no necesitan la aprobacion, y sancion del rey, ni este tiene derecho de *Veto*; pero si creyese que la nueva ley no fuese conveniente podrá devolverla al soberano, representando contra ella lo que juzgase oportuno, haciendolo en el preciso termino de quatro dias. El soberano deberá exâminar nuevamente la ley en el término de seis. Si despues de un nuevo exâmen fuese aprobada por las dos terceras partes de votos del congreso nacional, el rey no podrá volver á representar, debiendo mandar dentro de tres dias ejecutarla, bajo la pena de su responsabilidad. Si despues de la representacion hecha por el rey al soberano, la nueva ley no fuese aprobada mas que á pluralidad de votos, podrá representar segunda vez; pero despues de la segunda aprobacion á pluralidad de sufragios ya no podrá representar tercera vez." (Art. LXXIII) "Quando el rey entre en el congreso nacional irá con la cabeza descubierta. Todos los vocales se levantarán y no se sentarán hasta que se asiente el rey, y lo hará en la misma silla del presidente. Al salir, todos se pondrán en pie, y le acompañaran hasta palacio seis individuos que habrá siempre nombrados. Toda la moneda se acuñará con el retrato del rey, y tendrá un medio por ciento de derechos sobre quanta se acuñe. Tambien tendrá á su disposicion quatro millones de reales, que repartirá en pensiones. Los secretarios de estado despacharán con el rey.

Fuera de las facultades repartidas, segun se ha dicho, todo el poder queda en manos del *congreso soberano de la nacion*. Por consiguiente las funciones del cuerpo soberano seran crear, derogar, y modificar todas las leyes que tenga por conveniente: imponer, aumentar, y minorar todas las contribuciones con que los pueblos deben subvenir á los gas-

tos del estado: determinar las obras públicas que deben considerarse como propias de la nación, y no de una provincia: determinar en último grado de apelacion los litigios y quejas de los ciudadanos; finalmente declarar la guerra, hacer la paz, y nombrar embaxadores." "Solo el soberano podrá mandar acuñar moneda, alterar su calidad, variar su materia, y crear papel moneda." (Art. V VI) "Solo el soberano tendrá facultad de pedir á los pueblos la gente que necesite para el ejército. El solo determinará el número de soldados que debe tener el ejército en tiempo de paz. El soberano solo, sin propuesta, nombrará todos los gobernadores militares de las plazas de la península; pero los de América los deberá nombrar precediendo la propuesta del rey." (Art. XXIX XXX.)

El soberano repartirá seis millones de reales en pensiones, y dará distintivos a los beneméritos. El tratamiento del congreiro nacional será *Vuestra soberania*, los vocales *Excelencia* y el presidente *Alteza*.

Leyes de Precaucion.

El repartimiento de poderes es la primera, y fundamental precaucion que toman todas las constituciones; pero hay otras directas, y positivas en que se trata de emplear hasta la fuerza, para evitar que se tratorne el equilibrio que se quiere establecer por aquellas. Estas son bastante numerosas en la constitucion que exámino.

Contra el abuso del poder que se da al *congreso nacional soberano*. Para lograr la mayor legitimidad en las elecciones, ordena la constitucion que qualquiera que haya solicitado, sobornado, ó dado algun convite a los electores, sea multado en mil pesos fuertes y declarado incapaz de ser elegido miembro del congreso. Se le dispensará de este castigo en caso que descubra que otro ha sido

elegido usando de tales medios. (Artic. adicion, IV).

La division que se hace de este cuerpo en dos salas ó cámaras, es una de las precauciones que se preparan en su organizacion misma. “ Una y otra cámara tendran iguales facultades, a saber las de discutir y acordar acerca de todo lo relativo á sus funciones ; pero no se publicará, ni tendrá fuerza de ley lo acordado en una sala hasta que se apruebe por la otra, á cuya sesion no deberá asistir la que remite el proyecto de ley. Si sale aprobado se remitirá al rey antes de su publicacion, la que no se verificará de interin no se realiza lo prevenido en el artículo setenta y tres (es decir, interin no se vea si el rey quiere *representar* contra ella) sin necesidad de reunirse las dos salas ; pero si no saliese aprobado se reunirán estas, y nuevamente se discutirá el asunto á pluralidad de sufragios. Los asuntos de justicia, que por último grado de apelacion pasen á una de las dos cámaras ó salas, nunca deberán ser examinados en Sala reunida. (Art. XXXVIII) 3.^a La sala ó Camara grande nombrará una comision de veinte individuos que será siempre permanente, y cuyos vocales se mudarán cada seis meses. Sus funciones serán únicamente las de velar en la observancia de todos los artículos de la constitucion ; reclamar ante el soberano su cumplimiento, y en caso que este desprecie sus representaciones, dar parte á los congresos provinciales ; y las de proponer al soberano las alteraciones ó reformas que contemplan necesarias en la constitucion, debiendo este antes de publicar las que adopte, dar parte á los congresos provinciales, no pudiendo hacer ninguna de esta clase sin que convenga en ello el mayor número de los congresos provinciales. (Art. XL.) 4.^a “ El congreso nacional nombrará de sus mismos individuos ó de los que no lo sean, dos personas de la mayor probidad, é ilustracion para *procuradores generales*.

de la nacion; estos no tendran voto en la decision de ningun asunto; pero será de tal consideracion su representacion, que podran protectar á la decision unánime de todos los congresos provinciales, y de este modo podran contener al mismo soberano. Sus funciones serán las de proponer, y promover todas las mejoras, y reformas que crean útiles á la nacion." (Art. XI) El nombramiento de estos procuradores generales deberá hacerse limitandose los miembros del congreso a votar por las personas que les hayan señalado sus respectivas juntas provinciales. (Art. LXXXVI) Ningun vocal del cuerpo soberano, sin hacerse responsable de traidor á la pátria, podrá dexar de dar parte de lo que le encargue su provincia.

5a. No habiendo cosa mas opuesta á la libertad, y la justicia que el misterio, y teniendo por otra parte todo ciudadano un derecho para enterarse de los fundamentos de las leyes que ha de obedecer; siempre que se trate de crear, derogar, ó modificar alguna ley, ó de imponer una contribucion, las sesiones deberan ser públicas, lo que contribuirá notablemente á la ilustracion de los ciudadanos, y á inspirarles la mayor confianza en el gobierno." (Art. XXXIV.) "Menualmente se debe imprimir el diario de las sesiones del congreso nacional, y ponerse de venta para todo ciudadano. Tambien deben imprimirse las leyes expresando en el principio los fundamentos que las motivaron." (Art. XXXV.) "6a. Tambien dará al público un estado anual del empleo que se ha hecho de las rentas. Ningun vocal del congreso nacional podrá obtener empleo alguno hasta que pase un triennio de haberlo sido. Sus parientes dentro del quarto grado tampoco lo podrán obtener mientras él sea miembro del congreso nacional." (Art. XXXVI.) 7. "Para que los representantes del cuerpo soberano, abusando, de la gran confianza que han merecido, á la nacion, no puedan jamas aspirar á perpetuarse en el gobierno, lo que es tan

natural al hombre, los congresos provinciales nombrarán los representantes de la soberanía" Sin necesidad de esperar para ello orden del soberano :: "Debiendo evitar por todos medios posibles quanto la perversidad del corazon humano puede inventar para derribar, y deshacer la constitucion de un estado, convirtiendose en un gobierno oligárquico, ó despótico, los congresos provinciales de toda la península tendrán un ejército siempre permanente de cien mil hombres entre todos ellos, a cuya parte deberá contribuir cada provincia, á razon de su poblacion, que será con corta diferencia uno por ciento. Jamas las juntas provinciales podrán emplear esta fuerza fuera de la provincia, en otra cosa mas que en posesionar á sus nuevos apoderados para el cuerpo soberano. El congreso nacional, ni el rey jamas podran destinar, ni hacer uso de esta fuerza. Dentro de la provincia, la junta de ella podrá emplearla en lo que creyere mas conveniente, ya en trabajos civiles, ya en funciones militares. Todos sus gefes, y oficiales serán nombrados por los congresos provinciales. Este ejército se llamará el *ejército constitucional, ó destinado á defender la constitucion.*" (Art. XCI y XCII). En defensa del poder del cuerpo soberano se establecen las siguientes precauciones. 1ª. "Todo individuo del cuerpo soberano es considerado como una persona sagrada, y como tal no puede ser juzgado sino por el soberano. Esto se debe entender aun quando haya expirado su representacion; pero en juicios civiles deberá ser demandado ante los tribunales territoriales." (Art. XXI.) 2ª. "El congreso nacional tendrá siempre en el lugar de su residencia un ejército de veinte mil hombres para garantizarlo de todo insulto, y ataque que contra él se pudiese intentar. Todos los gefes y oficiales de este cuerpo seran nombrados por el soberano sin propuesta del rey, y se llamarán *los guardas de la nacion ó del soberano.* A la corte, ó lo que es lo

mismo, al sitio en donde reside el soberano, jamás podrá ir por ningún pretexto otro cuerpo de tropas que el ejército de los veinte mil hombres, : : y los destinados para la guardia del rey. Toda persona que intentare llevarle, será considerada como traidor á la patria, y se le impondrá irremisiblemente la pena capital, aunque sea el mismo rey. Esto no deberá entenderse con los congresos provinciales quando necesiten disponer de su ejército para lo prevenido en el artículo noventa y dos." (Art. XXXVI y XXXVII.)

Precauciones contra el poder real. 1^a. La corta porcion de facultades que le cabe en la reparticion. 2^a. La facultad de deponer al rey por dos terceras partes de votos del congreso nacional, y de castigarle hasta con pena capital. 3^a. No poder dar maestros á sus hijos, sino por nombramiento del congreso. No poder casarse el rey, el primogénito, y el inmediato heredero al trono, sin licencia del soberano. (Este no podrá negarla, sino por razon de mala conducta en la que elijan para esposa.)—Precauciones en favor del rey. El titulo de Señor y Magestad, con las ceremonias ya dichas en la reparticion de poderes, que le conservan el respeto; los quatro millones de reales que ha repartir en pensiones; la apelacion á su juicio en materias criminales; el nombramiento de todos los empleos eclesiásticos, el nombramiento de un *tribunal de prosperidad nacional*, y de otro llamado de *socorros públicos*, que son dos instituciones de beneficencia, sin ninguna jurisdiccion; y ultimamente, mil y quinientos hombres, para su guardia.

Añadanse á esto tres artículos sobre tribunales, en que se ordena que no entiendan en ningún asunto gubernativo, económico, ni político; ni se avoquen causas pendientes en otro tribunal: en en que se manda que todo litigio se instaure y decida ante el juez territorial del distrito adonde cor-

responde; que de este se pueda apelar al tribunal superior que habrá en cada provincia; de este al supremo que habrá en la corte; de este, en causas criminales al rey, y despues al soberano, y en las civiles al soberano, sin la interposicion del rey: Ultimamente, en que se ordena que los jueces todos hayan de obtener su empleo por solo tres años, con facultad de reelegirlos:* y se tendrá una idea bastante correcta de la constitucion que exámino.

Segun la solidez de los principios del autor de la constitucion cuyo extracto acabo de hacer, creo que nada habria que reformar en ella, si la viva impresion de los abusos que han abrumado tanto tiempo la España, no le hubiera hecho incurrir en una complicacion excesiva de medios para evitarlos. Este es el defecto transcendental que encuentro en la *constitucion para la nacion española*.

Siempre he creido; y ya lo he dicho otra vez al público, que un buen rey absoluto seria preferible á todo género de constituciones, si ademas de no poder perder sus buenas qualidades, tuviera el privilegio de ser eterno. Esta verdad, en que me parece que no cabe duda, se funda en la facilidad con que puede lograr sus fines un poder que no encuentra obstáculos, y que se exerce por una sola persona. Si aquel gobierno, seria el mejor, (si la condicion propuesta fuese posible) se infiere que la division del poder, y los obstáculos con que se entorpece su accion, son males inevitables, que nos apartan de la perfeccion, y que solo se emplean para evitar otros males mayores. Pero al mismo tiempo deberá inferirse, que si los *obstáculos* son mayores que los males

* No se haya en la constitucion quien ha de elegir los jueces; pero es de inferir que el autor reserva este derecho al congreso nacional.

que evitan, si se ponen obstáculos contra males que no es probable que existan, ó que evitando unos, puedan producir otros, no logramos el fin apetecido en la *division y equilibrio* de poderes. Me parece que esto se verifica en la *constitucion* que tengo á la vista.

Primeramente, es facil de ver que todo el poder que el rey tenia en España por nuestra antigua constitucion, se traslada en esta, a manos del cuerpo soberano. El ejercicio de la soberania, dividido entre seiscientos hombres tiene bastantes *obstáculos*, que le impidan degenerar en la arbitrariedad de una monarquia absoluta. Puesto el mando en manos de un congreso, no hay mas que dos riesgos que temer: que se perpetuen sus miembros; ó que durante el tiempo de su comision procedan directamente en contra de la voluntad decidida de la nacion. Contra el primero de estos riesgos adopta la constitucion un medio, que no puede tener sino funestos efectos: Tal es el de tener preparados cien mil ciudadanos armados, a disposicion de los congresos permanentes que establece en cada provincia. Prescindo ahora de la objeccion que hicieron ya al autor, y a que responde mui ingeniosamente en un apéndice de su libro, sobre el gasto que se ocasionaria en mantener perpétuamente este ejército. Yo procedo por otros principios mui diversos. Estos soldados de los congresos provinciales, y los que se les conceden al cuerpo soberano en número de veinte mil, son dos cuerpos de ciudadanos que se deben mirar como destinados a ser enemigos, y á pelear unos contra otros por los intereses de quien los paga. Los veinte mil, siempre reunidos en la corte y pagados por el cuerpo soberano, han de mirar con desprecio a los cien mil sirvientes de inferiores amos, esparcidos en pequeños cuerpos. Esto es tener una imagen de guerra civil perpétuamente ante los ojos, y aplicar de ante-



mano un remedio violentísimo a un mal remoto, que no se evitaría por él en ciertos casos. ¿No tiene facultad el congreso de pedir las tropas que quierá, para formar el ejército del estado? ¿No ha de estar a su mando el que existiere siempre sobre pie de guerra? ¿Que podrian, pues estas milicias esparcidas, y dependientes de cuerpos tan varios, tan distantes unos de otros, y tan difíciles de acordarse entre si, contra el cuerpo que tiene á su devocion el ejército veterano, y veinte mil hombres que agregarle? Si en la complicacion, é incertidumbre de los negocios humanos hubieramos de preparar remedios efectivos contra todos los riesgos posibles, sería nunca acabar, y hacernos mas infelices, que lo seriamos, verificados ellos. Consideremos atentamente lo remoto que está el riesgo que se teme, y las condiciones difíciles que son necesarias para que exista. Seiscientos individuos elegidos por la nacion han de ser todos igualmente malvados para conspirar contra ella; el ejército de la nacion ha de ser seducido para que los proteja en su conspiracion: no se han de hallar hombres de bien, que descubran esta intriga horrible, y la nacion se ha de encontrar de repente sorprendida, al ver que no son admitidos sus nuevos diputados. ¿Mas que hará con saberlo antes (se me preguntará) si no tiene fuerza armada con que defenderse?—Manifestar su ánimo determinado á no sufrir la tirania: reclamar; negarse á pagar las contribuciones.—Pero mandarán tropas a las provincias.—No tendran tropas que mandar a todas ellas a un tiempo; y si la nacion está tan degradada que hay una mitad de ella que se preste a esclavizar á la otra; que constitucion podria evitarlo? ¿Que mas puede seguirse que lo que prepara tan de antemano la que exámino? Pelearán unos contra otros, y la fuerza decidirá.

Grandemente sábia me parece en este punto la

constitucion inglesa. El poder de formar leyes está en el parlamento, que es el rey, la cámara de los pares, y la de los comunes. Supongamos que se declaren guerra abierta; que dos de estos poderes tiranizen á otro; que dispone la constitucion? Nada; por el mero hecho dexa de existir. La constitucion es un convenio. Si la fuerza que lo ha de proteger lo rompe; como podrá el mismo convenio influir sobre la fuerza. ¿Quien puede establecer leyes para las guerras civiles? Solo conozco una, que por el profundo conocimiento del corazón humano con que está hecha, puede tener influxo en estos casos; y es la de Solón, que obliga a todo ciudadano a tomar partido, en uno de los que existan. Qualquiera que venza tiene interés en ponerla en práctica. Su efecto saludable es obligar a los hombres de bien, que por timidez se retirarian de la escena, a tomar parte activa en uno de los vandos, y reforzar con su auxilio al que defienda la justa causa, ó mas se acerque a ella.

¿Que pretende el autor de la constitucion en el repartimiento de fuerza armada que propone? ¿Que en caso de una revolucion tenga mas fuerza la nacion, que sus representantes determinados a oprimirla? Pues esto se logrará naturalmente con dexarlos igualmente desarmados. Pero, se insistirá, en que ellos tienen a su mando las tropas veteranas.—A lo que he dicho sobre la inmensa dificultad que hay en esclavizar con sus mismas tropas a una nacion que tiene medios de manifestar sus opiniones, añado que el mando de las tropas de ningun modo debe estar en el congreso.

El autor de la constitucion huye de los abusos que ha sufrido la nacion española por las facultades ilimitadas que han tenido sus reyes, y de tal modo las reduce, que los dexa hechos unos personajes inútiles. El rey, en su constitucion, no tiene otro poder en la formacion de las leyes que el de repre-

sentar : en su execucion, el de comunicarlas á las juntas provinciales.* Asi es que aglomerando todas las facultades en el congreso, tiene que substituir precauciones complicadísimas, á las mas sencillas de la division de los poderes legislativo, ejecutivo ó administrativo, y judicial, que tienen la sanción de la experiencia. Los cien mil hombres armados contra la posible usurpacion del cuerpo nacional se evitarian con entregar el ejército al rey. Por todos títulos el ramo militar, que tanta actividad necesita en sus operaciones, cuya fuerza depende de la unidad del plan de su formacion, y de la combinacion de una infinidad de móviles diversos, debe estar encomendada a una sola persona, con preferencia á muchas. No basta que se dé al rey la inspeccion de todas las tropas en tiempo de paz, y que se le haga general de ellas en tiempo de guerra : que en este caso se le permitan reunir las que necesite, como no sea en la corte ni en cinquenta leguas á sus inmediaciones (limitacion que puede estorbar los movimientos necesarios del ejército): Nada de esto basta para que el ejército sea una máquina tan bien organizada como se necesita. Su formacion, y su organizacion deben dexarse al que la he de manejar, y ha de ser responsable de sus operaciones. Sobre todo el nombramiento de oficiales debe pertenecer al rey, *al poder ejecutivo*, á cuya eleccion debe quedar el escoger las personas de quien quiera valerse, no solo en este, sino en todas los ramos que esten á su cargo. ¿ No seria fuera de toda razon que se dexese á voluntad de los que

* El autor añade, *castigando por sí toda inobserancia ó fraude*; no entiendo que significa este poder de castigar por sí, que se da al rey. ¿ No ha de ser todo ciudadano juzgado por uno de los tribunales establecidos?

nada saben del ejército, la elección de las personas que han de ocupar los puestos de mayor importancia en él, y que él que lo ha de tener á sus órdenes, el que vé por sus ojos quienes son los mas á propósito para los objetos que se propone, solo ha de poder proponerlos? Para formar buenos ejércitos es preciso dar una autoridad casi sin límites al jefe. Solo por ella se puede conseguir que una multitud de hombres, á quienes se trata de dar corazon de leones, sean obedientes como corderos. Solo por ella se puede hacer que cierren los ojos al peligro, y casi sin saber porqué, presenten el pecho descubierto ante una batería, que inevitablemente va á barrer la mitad de ellos. El premio y el castigo debe estar allí á sus ojos, como está á sus ojos el riesgo. El general debe tenerlo en su mano, y debe repartirlo al momento. ¿De que servirán esas confirmaciones del congreso? ¿Las negaría alguna vez? Se atraeria el odio. Será una confirmacion de estilo? Nada podrá influir en la afición del ejército.—Mas, permite la razon dar esta autoridad sin límites? Yo preguntaré si permite la razon tener millares de hombres destinados á morir, y á matar á otros? Un ejército es un mal necesario, y tales deben ser muchas de sus consecuencias.

El equilibrio de los poderes del estado mas se debe confiar á la fuerza moral que á la física. Destínese esta, supuesto que no se conoce otro medio á contener la ambicion de los demas estados; pero no se armen unos contra otros los miembros de una misma familia; y quando se hayan tomado las precauciones que basten, *para quitar la tentacion vehementemente de abusar del poder*, que se confia para el bien comun, dexese lo demas á la buena fé, sostenida del poderosísimo influxo de la opinion pública. En una confederacion de diversos pueblos, como la que for-

man los Estados Unidos, sería admisible esta division de fuerzas militares, porque cada uno de los estados quiere gozar una especie de independenciam, que no es compatible con la unidad de la monarquia. Pero hacer de cada provincia una pequeña república, dar á cada una fuerzas independientes, y luego querer colocar un rey en esta federacion, es casi imposible. El rey en una monarquia limitada, como quiere ser la nacion española, debe tener gran parte en la reparticion de los poderes: debe tener todo el que se llama *executivo*; debe ser el gefe de la nacion, el padre de la gran familia, y á su cargo debe quedar el gobernarla segun decreto el congreso de los miembros que ella escoja para representarla. Basta que el monarca no tenga facultad de hacer leyes por si solo, para estar moralmente seguros de que su poder no ha de convertirse en tiránico, si al mismo tiempo se hace al cuerpo nacional, dueño de las rentas del estado. Con esta reparticion se evitan todos los riesgos á que tan pormenor ha querido ocurrir la constitucion que exámino. El rey tiene soldados; el cuerpo nacional el dinero que ha de mantenerlos.—¿Y que defensa le queda al pueblo contra el abuso del poder de entrambos? Su voluntad unánime, y decidida, supuesto que tenga medios de reunir la y manifestarla.

Toda especie de gobierno tiene sus bienes, y sus males: El grande arte de una constitucion consiste en no desperdiciar ninguna ventaja del gobierno sobre que se funda, y en disminuir sus riesgos. La constitucion presente no aprovecha ninguno de los buenos efectos que puede producir la existencia de un monarca. El rey puede considerarse como representante nato del pueblo, destinado á equilibrar el poder del cuerpo legislativo; La constitucion no le da parte alguna en la formacion de las leyes, ni mas influxo que el de representar, y

detener su determinación pocos días. El gobierno real puede servir para dar unidad, y actividad á la gran máquina del estado; en la constitucion no tiene poder para nombrar por sí ni uno de los agentes que han de obrar en ella. El monarca debe inspirar una especie de respeto religioso, que produzca en la masa del pueblo, que no es capaz de ideas mas abstractas, union, subordinacion, y fidelidad*: el monarca de la constitucion, amenazado constantemente por ella, hasta con la muerte, ó no excitará este respeto, ó hará odiosa la constitucion si lo excita.

Yo prefiero en este punto, como en otros muchos, la constitucion inglesa. El rey es una persona absolutamente sagrada, en ella: la constitucion declara que el rey no puede hacer mal. Esta declaracion, que sorprende á los que no han penetrado su espíritu, es, á mi parecer, hija del mas profundo conocimiento de los hombres. Añádase á esta declaracion que el rey debe valerse de sus ministros para todos los actos de gobierno, y que ellos son responsables de quanto hagan á nombre del rey, y se verá cómo la constitucion inglesa ha sabido convertir una abstraccion mental en una ley práctica, y utilísima.

Vease como propondria yo la division de poderes, en España, juntamente con las precauciones para contenerlos en su límites. Al cuerpo nacional debe pertenecer la formacion de las leyes, y la imposición de las contribuciones. Al rey toca el gobierno del reino, conforme á las leyes, y quanto concierne á esta *administracion*, como nombramientos de empleos, civiles y militares, rentas, or-

* Esta especie de religion política ha tenido mucha parte en la revolucion de España. El nombre de Fernando 7.º fue el centro que le dió la unidad que tuvo.

ganizacion de ejército &c. y de su execucion son responsables los ministros. A la masa del pueblo pertenece el derecho de nombrar cada tres años sus representantes, en dias señalados é invariables; el de exígir que el magistrado de qualquier partido reuna á los vecinos para hacer representaciones sobre los intereses públicos; y á cada uno en particular la libertad de la imprenta. Estas son las precauciones fundamentales, y efectivas que la experiencia recomienda. Aumentarlas en una constitucion, entrando en el pormenor que nace de la consideracion de todos los artificios que pueden inutilizarla, seria un proceder al infinito, porque no pudiendo nunca llegar á encontrar depositarios incorruptibles en cuyas manos poner la fuerza, cada precaucion que se inventa exige otra.

Ademas de estas observaciones generales debo exponer mi sentir sobre algunos puntos que llaman mi atencion en particular. Uno de ellos es tanto mas interesante, quanto es una medida adoptada en parte, con aplauso, por las cortes de España. Hablo de la ley que propone la constitucion, prohibiendo que ningun miembro del congreso nacional pueda admitir empleo hasta tres años despues de haber salido de su representacion; prohibicion que extiende hasta sus parientes dentro del quarto grado. Las cortes adoptaron esta ley, modificada, reduciendo el tiempo de la prohibicion á un año despues, y no excluyendo á los parientes. La generosidad y patriotismo que sugirió esta ley á las cortes, y el odio á los abusos que la dictó, aun mas fuerte, al autor de la constitucion, merecen toda mi veneracion. El respeto á su origen, y á la alegria con que fue recibida, me hizo dexar para mas adelante la exposicion de los inconvenientes que trae consigo esta ley, tan plausible a primera vista. Para juzgar con mas acierto, pesemos los con sus ventajas. Estas se reducen á evitar la seduccion que pudiera causar el poder real en los repre-

representantes de la nacion, por medio de empleos lucrativos. Los inconvenientes de esta disposicion son varios. El primero y principal es que priva á la nacion de los servicios de los sujetos que ella misma cree mas beneméritos. Nada se pudiera apetecer tanto como ver ocupados los empleos de confianza, por sujetos conocidos por sus opiniones y conducta política. ¿Quién no querría ver destinados á estos puestos importantes á los diputados que se distinguen actualmente en las cortes, por su saber y patriotismo? Si esto se aplica á las circunstancias actuales de España, tendrá tanta mas fuerza quanto el número de personas de que puede valerse el *poder ejecutivo* está mui reducido, á causa de la ocupacion de la mayor parte de ella por los enemigos, quanto mas se necesita que se empleen los que pueden ser mas útiles. Tiene ademas el inconveniente de formar al poder real un partido mas fuerte que el que podría ganarse dando empleos á los diputados. En el dia hay dos clases en España, cuyos individuos, por la mayor parte (segun mis conjeturas) se creeran agraviados en la formacion de las presentes cortes. Hablo del clero, y la grandeza, que se creen con derecho á tener representacion como tales. Si se excluyen de los empleos á los diputados en cortes, todos recaeran en estos dos cuerpos, demasiado poderosos sin ellos, por su consideracion y sus riquezas. Considerese, ademas, que el riesgo de la seduccion no es tan grande como aparece á primera vista. La publicidad con que los representantes de la nacion deben manifestar sus opiniones es un preservativo poderoso contra la corrupcion. En una persona elegida libremente por un pueblo, por poco mérito que se suponga, siempre se debe suponer pundonor bastante á impedir que mude diametralmente de caracter, delante del público. Lo mas que podrá lograr el el alago de los empleos es hacerla modificar un

poco las opiniones ; es dulcificar *la vehemencia democrática* con alguna dosis de *tolerancia cortesana*. Pero ; que de empleos se necesitan para ganarse una corporacion que debe pasar de quinientas personas ! Si me dicen, que ganarian a los mejores defensores del pueblo, responderé que si son, lo que aparecen, no puede la corte ofrecerles nada que los seduzca, ni tiene con que resarcirles el placer que reciben en el agradecimiento del pueblo, en la sólida gloria de la opinion pública. En una palabra, los inconvenientes de admitir empleos son solo *contingentes* y pueden remediarse en las elecciones inmediatas ; las de la ley adoptada son *efectivos y actuales*. La ley de la constitucion, sobre este punto, tiene los mismos inconvenientes que he expuesto, y ademas los que aumenta su mayor número de excluidos de los empleos, y lo mas dilatado de esta exclusion.

La utilidad de las Juntas, ó Congresos Provinciales no es para mí tan averiguada que pueda pasar por su establecimiento, sin dudas. El establecimiento de los Cabildos ó Ayuntamientos de España me parece mucho mejor que estas juntas, siempre que aquellos se restituyan á su forma primitiva de *electivos*. Las Juntas, con las facultades que les da el autor de la constitucion, complican demasiado é inutilmente el gobierno. Para las elecciones de diputados al congreso nacional, si se han de hacer por dos elecciones sucesivas, mejor fuera que los vecinos nombrasen un número de electores para este solo efecto, y que excediesen de veinte quatro, que no dexar este cuerpo elector subsistente, y al elegido en obligaciones respecto de la mayor parte de los individuos de aquella corporacion. Mas sobre esta forma de elecciones, debo decir, que á pesar de que la recomendé en otro tiempo, preocupado por la aparente regularidad, con que se presentó en el plan de elecciones que se adoptó al principio de la

revolucion francesa, nuevas reflexiones me han movido a creer que la eleccion hecha por el pueblo inmediatamente, y sin nombramiento de vocales electores, tiene mejor efecto, (siempre que se tomen precauciones para que se haga con regularidad,) por la mayor libertad que reina en tales elecciones, el mayor afecto de los comitentes á la persona que directamente quisieron para cuidar de sus intereses, y el agradecimiento del elegido, no limitado á un corto número, sino extendido a la totalidad de la provincia. Considero este lazo de agradecimiento al pueblo, tan poderoso para mantener en los representantes los méritos que le atraxeron la opinion pública, que las ventajas de regularidad de las otras elecciones me parecen poco atendibles en su comparacion.

Esto supuesto, y que la facultad de reunirse los ciudadanos, quando un cierto número lo exija del magistrado para dirigir sus representaciones al congreso, es mucho mejor que hacer a veintiquatro hombres árbitros de dar sus opiniones por opiniones de la provincia, yo juzgo que en España, si es que se necesitan Juntas Provinciales para el efecto de arrojar mas facilmente los franceses, no deben por eso entrar como móviles en la constitucion española, ó sólo pueden conservarse útilmente, poniendolas en lugar de los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos, si se conservan, ó las Juntas si se les sostituyen, debieran ser empleados por el poder executivo, en velar sobre el gobierno económico de la provincia, en fomentar la industria, en extender las luzes que convienen a la masa del pueblo, y especialmente las que pueden adelantar la agricultura y las artes mecánicas: Debieran ser lo que las *Sociedades Patrióticas* hubieran sido, si bajo un perverso gobierno pudiera prosperar un buen establecimiento. Tal vez las circunstancias de las provincias americanas exigirán otra especie de Juntas

que suplan la distancia a que se hallan del centro de la soberanía; pero esto pende de consideraciones tan separadas del objeto de este discurso, que mal las podria introducir ahora.

Dexando a parte una multitud de objetos mas pequeños a que no puedo atender sin exceder mis límites, solo me resta decir algo sobre el poder judicial, de que la constitucion habla mui por cima, a pesar de que es la basa en que, en último resultado, estriba la libertad. Aunque ningun artículo de la constitucion lo dice claramente, entiendo que el nombramiento de los jueces queda á la eleccion del congreso nacional. En esto voy mui conforme con el autor; y tanto es el influxo que, en mi opinion, debe tener el pueblo en la eleccion de los que han de ser dueños de la vida de los ciudadanos, en muchas ocasiones, que no dudaria dar al pueblo el nombramiento de sus jueces, como el de sus representantes. Mas si las preocupaciones, la costumbre, ó los derechos adquiridos por ella, se oponen á esta innovacion, no insistiria mucho sobre ella, con tal que se mude la forma de los juicios. La publicidad es la madre de la honradez; pocos jueces sentenciarán contra la evidenciam que aparece a los ojos del público. Sigase y sentenciese toda causa, á su vista y yengan los jueces de donde vinieren. Mas no hay duda que deben hacerse independientes, si es una autoridad, y no el pueblo quien los nombra; porque el pueblo solamente es el que esta en peligro de ser oprimido por ellos. El pueblo es a quien verdaderamente interesa la rectitud de la justicia, y quien no puede equivocarse en si está bien ó mal administrada. Así es que si él eligiera los jueces, él mismo debiera reelegirlos. Pero si los elige otro qualquiera, que en algun caso, pueda tener interés en oprimir a un ciudadano, ni los empleos, ni las rentas de los jueces deben estar a su discrecion, por que pudiera emplear esta facultad en castigar su

rectitud. Entonces vale mas que sean jueces de por vida, y que solo puedan ser depuestos por un juicio público, seguido ante una comision solemne del congreso nacional, ó por una de sus salas si está dividido en dos. *

La multitud de apelaciones que señala la constitucion, es otro de los puntos en que no puedo conformarme. Apelacion debe haber, porque todo tribunal es capaz de error, ó de injusticia; pero multiplicar los medios de evitar la justicia misma, abriendo tantos caminos para dilatar su execucion, es dañoso. Sobre todo, la apelacion al congreso nacional me parece la peor de todas. El congreso soberano debe absolutamente desprenderse de todo poder que no sea el legislativo.

Estas son las objeciones que me ocurren contra los artículos mas característicos de la Constitucion formada por el Sor. Florez. En ninguna materia puede decirse mas en pro y en contra, que en la presente. El efecto de las precauciones que una Constitucion debe tomar contra los abusos del poder, depende de una infinidad de circunstancias, que ni se pueden prever, ni calcular debidamente. Asi es que mis reparos no deben mirarse como impugnaciones decididas. Son dudas á que se podran oponer otras mil, mas fuertes que ellas. En lo que no cabe ninguna es en la pureza de los principios políticos de la constitucion de que he hablado, y en el patriotismo desinteresado, y vehemente que toda ella respira.

Despues de acabar estas reflexiones sobre la constitucion para la Nacion Española, del Sor. Florez

* Las precauciones que, en mi opinion es menester usar en los juicios sobre la libertad de imprenta, se verán mas adelante en este mismo número.

Estrada, ha llegado á mis manos el siguiente discurso, escrito por el mismo, á ruegos de algunos amigos suyos, que creyeron que podrían hacerlo leer en la apertura de las cortes. No se verificó, esto, por una combinacion de circunstancias inesperadas. Yo creo que debe tener lugar en mi periódico, tanto por estar lleno de aquel vigor que caracteriza los escritos de este excelente español; como por que autoriza varias ideas que he expresado anteriormente sobre las causas de los males de España en su actual revolucion. En mi número siguiente haré la revision de otra obra del mismo autor, que se acaba de publicar aqui, con el título de **INTRODUCCION A LA HISTORIA DE LA REVOLUCION DE ESPAÑA**, en que reúne los documentos, y hechos que antecedieron al rompimiento de las provincias, mezclados unos y otros de reflexiones, que forman un tejido histórico mui agradable.

DISCURSO.

Por fin, Señores, llegó ya aquel dia en que se vé cumplido el voto mas justo, y mas deseado de todos los españoles, el dia en que se vá á dar principio al mayor proyecto que pueden formar los hombres, á saber el de trabajar en el gran plan para que sean gobernados dignamente, y capaz de hacerlos felices, asegurando su independendia de los enemigos exteriores, y sus derechos, de la arbitrariedad de nuestros príncipes y sus ministros; el dia aquel que será memorable á toda nuestra posteridad, si jurando posponer vuestras pasiones, y sacrificarlo todo al bien general, acertais á cimentar con solidez, y levantar el grande edificio que el pueblo español confia, aunque muy tarde, a vuestro cuidado.

Estoi bien penetrado de las enormes dificultades que se presentan á una empresa tamaña en las circunstancias actuales. El formidable poder de un enemigo el mas fuerte que jamas se ha conocido, ocupadas ya por sus tropas las tres partes del Reyno, ó á lo menos imposibilitadas de reunir sus esfuerzos al resto de las provincias libres. La conservacion despues de dos años y medio de revolucion, de todos los abusos que han puesto á la nacion en el estado lastimoso en que se halla hoy. La ignorancia general origen de todas nuestras desgracias, á que el despotismo mas atroz conduxo á sus

naturales. La corrupcion universal llevada á un punto increíble durante el depravado gobierno del reinado de Carlos 4.º. La influencia de todas las clases y cuerpos, enemigos ocultos declarados del bien general, ó lo que es lo mismo de los derechos de los pueblos, cuya libertad está en contradiccion manifiesta con sus privilegios y regalías, que les hacen tan superiores al resto de sus conciudadanos y principalmente á la ley, de cuyo imperio no puede substraerse un solo asociado sin exponer la sociedad entera á todas las calamidades que sufre hoy la nuestra. La falta de recursos y medios en que hallais la Nacion para sostener una guerra tan desastrosa como la que está sufriendo. La nulidad de casi todos los empleados, atendidos solo por el favor, por la intriga, y aun por haber sido muchos los instrumentos del despotismo y de las baxezas mas detestables, como á ninguno de vosotros se puede ocultar. La retrogradacion enorme del patriotismo, que desplegó la nacion en el principio de nuestra santa causa, al ver repetidas á cada momento las injusticias mas chocantes; el patriotismo mismo perseguido y castigado, y la infidencia á la patria premiada; al ver burladas las esperanzas y los sacrificios de todos los buenos, por ser todos los que nos han gobernado unos hombres faltos de probidad, ó quando menos de luces, ateniéndose á rutinas y fórmulas miserables, dictadas por la ignorancia, ó por la arbitrariedad. El despotismo ministerial llevado al punto mas vergonzoso y degradante, dexando á los ministros, árbitros absolutos sin la menor responsabilidad de todos los destinos, y de consiguiente interesados en que subsistan todos nuestros males, y declarando la guerra mas cruel á todo ciudadano que osase reclamar con energia la justicia: por ultimo el hábito contraido por los Españoles de sufrir silenciosa, y apáticamente los abusos mas perjudiciales, sucombiendo á males que creian irreparables, ó que juzgaban deber mirarlos como consagrados por el uso y la costumbre, que los habia conaturalizado con ellos.

Percibo bien todas estas dificultades; mas, de que no es capaz un Gobierno energico y justo! Los abusos todos desaparecieran inmediatamente que un Gobierno de esta naturaleza determine que desaparezcan, y que con firmeza derribe al que ose descubrir la cabeza. El poder de nuestro enemigo no debe de ningun modo arrastrarnos, si consideramos lo que los Suizos han conseguido casi en nuestros dias contra un Leopoldo, y los Holandeses contra el formidable poder de un Felipe 2.º quando luchaban por adquirir su libertad. Toda la ciencia de un Gobierno se reduce á dirigir á un solo objeto á todos los ciudadanos, dando á todos un impulso que los conduzca al bien general transformando los malos en buenos, y los ineptos, apáticos, é inútiles, en ciudadanos idóneos, activos, y útiles. Para conseguir

prontamente estas metamorfosis milagrosas, ó imposibles en un Gobierno inepto ó mal cimentado, no se necesita otra cosa que el que este sea justo y firme. Mientras los que gobiernan no den el exemplo de la justicia y de la moderacion; en vano pretenderán que los ciudadanos sean justos y moderados; en vano solicitarán que todos caminen rectamente al bien general: si desde este momento resolvéis no ser conducidos en todas vuestras operaciones por otra senda que la que indiquen la justicia, las luces y la experiencia, todas las dificultades desaparecerán, y acertareis á consolidar vuestra felicidad, y la de vuestros nietos. Para conseguir la libertad basta un momento de entusiasmo y de calor, pero para conservarla es necesario tener costumbres, y ser severo en ellas. De este modo cimentareis como por un efecto de prestigio no solo la felicidad del pueblo Español, sino tambien de la Europa entera; hareis la revolucion mas grande y mas gloriosa que han visto los siglos; los tiranos todos se aterraran con solo oir vuestro nombre; las naciones y las edades todas os llenaran de bendiciones, y vuestra memoria será conservada con entusiasmo por las generaciones futuras.

Que sacrificios debe reusar un pueblo por recobrar su independencia tan indignamente atacada como lo es hoy la nuestra! ¿A que esfuerzos se negará el Español, quando esté seguro que se trata de trabajar con arreglo á un plan sabio y justo, y quando tenga toda la confianza posible de que los que le manden no podrán salir de este plan aprobado por todos, y en el que todos tengan un mismo interés? ¿y de que modo nacion alguna verificó jamas llevar al cabo esta grande obra, que por la reunion completa y legitima de representantes de todos sus pueblos, en donde pudiese ser oida la expresion de la voluntad general con aquella publicidad de que debe gozar el resto de los ciudadanos por ser todos interesados; sin la que es imposible inspirar la confianza que se necesita, pues nadie la tiene en lo que ni vé ni entiende; que tanto vigor da á los vocales que solo desean el bien, y que tanto contiene á los que llevan otras miras, y á los que a pesar de sus ningunas luces no temen levantar el grito, y suelen formarse un partido poderoso en medio de la obscuridad y del misterio por estar seguros de la censura publica? ¿A que otras causas pueden atribuirse las repetidas injusticias, los ningunos progresos, la desconfianza absoluta, y la debilidad criminal de los Gobiernos adoptados durante nuestra desgraciada revolucion, quando jamas ha habido una nacion tan apta, ni tan dispuesta a todo como el pueblo Español, que no respiraba sino odio y rencor al tirano, y deseos de ser libre y gobernado solo por la ley?

Peró no nos engañemos; no hai, ni puede haber institucion humana, por mas respetable que sea, que no esté sujeta á inconvenientes y vicios. No somos ángeles; somos hombres

expuestos á mil errores, y á mil pasiones. Todos tenemos un mismo interés, pero no todos conocemos de un mismo modo los medios de conseguirle; y son muy pocos los que quieren examinar rectamente ácia él quando el interés personal se opone al interés público. Es un absurdo creer lo contrario y persuadirse que se hallen entre nosotros seres ni cuerpos tan privilegiados que estén esentos de estos defectos. Contentémonos pues con la mayor perfeccion posible de que es capaz la obra del hombre. A este fin invoca toda vuestra atencion en el presente discurso.

Los encargados de construir el edificio político que la Nacion quiere levantar en la actualidad, para que puedan concluirle con perfeccion, tienen exáctamente que prevenir lo mismo que los que tratan de construir un edificio material. 1o. El maestro capaz de dirigir con perfeccion la obra. 2o. Explicarle el objeto á que se destina, para que con arreglo á el levante el plan, y sepa lo que debe trabajar. 3o. Saber este con que materiales, y con que fondos puede contar para concluirlo.

Estos tres son los objetos en mi sentir, que desde este instante deben ocupar ante todas cosas vuestra atencion. Exáminar si sois los maestros capaces de dirigir tan grande obra; saber y publicar desde ahora el objeto de vuestra tareas futuras; y por ultimo tratar de los medios que pueden y deben adoptarse para que se realice. Mi discurso se limitará á presentaros algunas reflexiones acerca de estos tres particulares, que creo merezcan discutirse por este mismo orden. Antes de deliberar, debeis cercioraros que os hallais autorizados suficientemente para poder hacerlo. Averiguado y resuelto que tenéis esta autoridad, se sigue tratar que es lo que debeis deliberar; por último despues de saber á que se deben reducir vuestras deliberaciones, se debe tratar de los medios conducentes á que tengan efecto.

Creo que de no haber examinado la Junta Central al tiempo de su instalacion estos tres objetos, han dimanado todos los males que sufrió y sufre la Nacion desde aquella época.

Para averiguar si os hallais constituidos legitimamente, y de que modo lo podreis ser en otro caso, creo sumamente útil descubrir los defectos de los que os han precedido en el augusto ministerio que vais á exercer; no para que se los echéis en cara, lo que de nada mas serviria que de irritarlos, é irritaros, sino para que podais evitar los que os llenarian de oprobio, si tuvieseis la desgracia de incurrir en ellos. El conocimiento de los errores pasados es el único medio capaz de hacer que se evite en lo sucesivo. Expondré los principales, que en mi concepto han impedido el progreso de nuestra felicidad, durante el gobierno habido en nuestra

revolucion; los expoundré con la mayor rapidez, pues que estoi bien penetrado que al que se halla dispuesto á convenirse pocas razones le bastan, y que no es suficiente, para el que está prevenido, quanto se pueda decir por otros de mas luces que yo; ademas, señores, de que nada debe seros tan sensible como la pérdida del tiempo que se consuma en largas discusiones y en pomposos discursos, quando tanto lo debeis economizar para atender á los muchos y urgentísimos negocios que debeis examinar.

A quatro causas principales atribuyo todos los males de nuestro anterior gobierno. 1a. Haber tratado de perpetuarse sus vocales, no admitiendo los nuevos apoderados que han comisionado algunas provincias para substituir á los anteriormente nombrados, y que habian cumplido el tiempo determinado en los poderes. 2a. No haber manifestado y asegurado á la Nacion del interés que todos los Españoles debian tener en salir victoriosos en la actual lucha, presentandoles una constitucion interina, mientras la aprobaban las Cortes, ó hacian otra que asegurase sus derechos. 3a. No permitir que sus sesiones fuesen públicas, como si sus operaciones debiesen ser un misterio para la Nacion, ó como si esta no tuviese un derecho para enterarse de todo lo que concierne á su bien estar. 4a. No permitir inmediatamente la libertad de la imprenta á todo Ciudadano, manifestando en esto el orgullo de creer que las luces estaban ó debian estar vinculadas á ellos solos, y que fuesen suficientes para sacar á la Nacion del abismo de males en que se hallaba sumergida, y cometiado de este modo la injusticia de privar á todo hombre del derecho sagrado é imprescriptible de decir quanto crea conveniente al bien de su Patria y al suyo personal.

Estoi persuadido que si alguno de estos quatro vicios subsistiese en el gobierno que vais á formar, jamas podreis hacer la felicidad de la Nacion; ni de consiguiente llenar las funciones sagradas encargadas á vuestro cuidado.

Por no haber meditado el primero de los tres objetos propuestos, ha resultado el primero de los quatro defectos que atribuyo á la Junta Central, y que le atraxo justamente el odio y la desconfianza de todos los buenos Españoles. Representar una Nacion es sin duda el derecho mas augusto; usurparse esta representacion será por igual razon el crimen mayor de lesa-nacion; y será usurpada siempre que sus representantes no obren con arreglo á lo determinado por sus representados; ó siempre que su autoridad dure por mas tiempo que el que estos determinen; y siempre que no hayan sido elegidos por todos los ciudadanos.

Quando una Nacion es muy numerosa para poder reunirse en un solo congreso, entonces se reúne en muchos, y los in-

dividuos de cada congreso particular nombran los apoderados que les corresponden y les dan el derecho de votar por ellos en el congreso nacional. Todo representante es pues un elegido, que no puede contravenir á la voluntad de los electores sin hacerse reo, por que en este caso no vota por ellos sino contra ellos ó contra su voluntad. La coleccion de apoderados es desde aquel momento la Nacion, y todos, los que no son representantes, han debido ser electores, por que de otro modo no podrian ser representados, y se incurriria en el absurdo de que individuos de una sociedad no fuesen comprendidos en ella, ni pudiesen llamarse tales, por no ejercer acto alguno de la vida civil.

Como los representantes no pueden ser elegidos con otro objeto que el de hacer la voluntad de los representados, será una violacion manifiesta, y una representacion usurpada la exercida para resolver contra las instrucciones de los representados, como igualmente la exercida por más tiempo que el determinado por los poderdantes, ó la que se exerza desde el instante que estos manden cesar á sus apoderados, y finalmente la que se exerza en nombre de otros que de los que unicamente han dado los poderes, por que en todos estos casos se obraria forzosamente contra la voluntad de los representados.

El primer principio pues en esta materia es que toda representacion sea conforme á la voluntad del representado. El segundo principio es que la representacion sea general ó individual, lo que no podrá verificarse siempre que exista un solo individuo en la Nacion, que sea privado de ser elector ó elegido, pues que en este caso ni seria representante ni representado: el tercero y último principio es que la representacion sea igual, cuya igualdad no podrá verificarse siempre que cada agregacion de ciudadanos no elija el mismo número de representantes que otra qualquiera de igual número.

Sé que casi todas las naciones han limitado el derecho de la eleccion á los propietarios, pero es sin dâda una injusticia notoria, y un gran paso ácia la desigualdad política, origen de todos los males de la sociedad. Quando una nacion se reune en masa, ó por medio de apoderados para escoger la forma mas conveniente de gobierno, obra con sabiduria, usâ de su derecho, y nadie le tiene para impedirle que lo haga. Si hubiese pues una clase privilegiada que solo ella nombrase estos apoderados, ó concutiese con una cantidad mayor de representacion que aquella con que concurre todo otro ciudadano, no se podia decir que la sociedad entera tuviese el derecho de elegir la forma de gobierno que le fuese mas útil, pues que tendria que acomodarse al que le quisiese dar la clase privilegiada, ó al que se estableciese contra el voto de

la pluralidad en razon de la mayor cantidad de representacion de la clase privilegiada. Ademas las naciones que llegán á ponerse en semejante estado no pueden considerarse sino en el estado natural, esto es como si acabasen de formarse, y por lo mismo no puede haber clases privilegiadas. Es pues una injusticia clara el que una clase de ciudadanos tenga mas representacion que otra. Por otra parte ¿que títulos dictados por la justicia y la razon podrán presentar esas clases, que quieren ser privilegiadas, quando la nacion va á enmendar todas las leyes, usos, y costumbres que no son el resultado de la razon ilustrada? ¿Podrian ser otros que los que huviesen otorgado nuestros Abuelos, hace seiscientos ó mas años, declarando que tales Grandes, Marqueses, Condes, Obispos y Abades que han de existir en el año de 1810 han de ser aptos para gobernar á los de aquella época, ó los que nosotros hiciésemos ahora, para los que nos hayan de suceder en el año de 2500? ¿Podrian acaso nuestros Abuelos haber dicho á sus coetáneos, Españoles, nosotros hemos concedido ya á estas clases riquezas inmensas, ó ellos se las han usurpado, con las que ya logran una consideracion, y una influencia excesiva sobre nosotros, concedamosles ahora ademas la facultad de elegirnos la forma de gobierno bajo el qual hayamos de vivir nosotros y nuestra posteridad, ó lo que es lo mismo para que ellos disfruten de toda la consideracion posible, hagamosles los árbitros de nuestra felicidad y de la de nuestros hijos? Representantes del pueblo Español sin clases ni preferencias, creeria ofender vuestra moderacion, si me detuviese á buscar mas pruebas para haceros ver que vosotros solos teneis el derecho de votar con igualdad perfecta acerca de la forma de gobierno que debe adoptar la nacion toda. La naturaleza á ninguna clase ha distinguido, ni señalado con esa prerrogativa, dando mas talento á unos que á otros; y las excesivas riquezas regularmente sirven para disipar á sus poseedores; y raras veces para hacerlos virtuosos. Los que os dicen otra cosa, consultan solo su interes personal, y tratan de haceros á vosotros y á vuestros representados victimas como hasta aqui de los abusos en que gime la nacion.

Para evitar todos los vicios de vuestra representacion ó autoridad, es preciso exáminar con antelacion á todo, si vuestros poderes han sido conferidos con estas circunstancias tan indispensables para adquirir la confianza, y para la validacion de vuestras operaciones, á fin de que en otro caso se cesará por todos vuestros representados, y por los que por la presentes circunstancias no hayan podido nombrar representantes, protextando cesar en vuestras funciones inmediatamente que las provincias envíen nuevos comisionados libres de estas tachas, y manifestar á la nacion entera que si desde ahora no ceais en vuestras funciones, inmediatamente que las provin-

cias enven nuevos comisionados libres de estas tachas, y manifestar á la nacion entera que si desde ahora no cesais en vuestras funciones, es únicamente por el peligro á que expondríais infaliblemente la patria, si dexase de existir por un momento un cuerpo representativo de ella. Pedireis la aprobacion del exercicio de vuestra autoridad, pues toda soberania se legitima, segun previene la ley de la Partida, y segun dicta la razon que es el único código que debe regir al hombre, por el consentimiento de los naturales. En seguida debeis acordar y publicar que vuestros poderes y los de vuestros sucesores nunca durarán mas tiempo que el que determinen los representados, hayan ó no fixado epoca.

Tambien faltariais á los deberes de representantes de la nacion, y cometeriais el crimen que cometió la junta central, si habiendo recibido los poderes de la nacion como los recibió aquella, los supusieseis emanados del Rey, ó obraseis en nombre suyo. Jamás un individuo puede tener, ni debe ejercer, como representante de la nacion mas autoridad que la que aquella le haya concedido. Decir lo contrario supone una ignorancia grosera, ó una mala fe conocida. Antes que hubiese reyes, ni gobernantes con otro nombre debió haber habido sociedades, ó reunion de hombres. Estos para vivir seguros y felices han nombrado personas que los gobernasen bajo de ciertas regtas y condiciones. Y la facultad de conceder y demarcar esta autoridad y poder tan precisos para gobernar á los hombres reunidos en sociedad, es lo que rigurosamente se debe llamar soberania, la que por lo dicho no puede existir sino es en toda una Nacion ó sociedad, y jamas en un individuo. Es del todo diferente el derecho de gobernar á los hombres, de el de conceder este derecho. El cuerpo pues, representativo de una nacion, por el hecho de representarla es soberano, y se debe titular tal, no pudiendo otro serlo porque la soberania es indivisible. Seria pues una injusticia notoria, y una ingratitude criminal decir que este cuerpo ha recibido la soberania del Rey que ni la tenia, ni se le ha concedido, ni podia conceder.

De no haber examinado la Junta Central en los primeros instantes de su formacion el segundo punto que he presentado á vuestra consideracion ha dimanado el 2o. vicio que ha padecido, á saber, no haber podido inspirar á la nacion el interés que debian tener los Españoles en hacer todos sus esfuerzos para recobrar la felicidad que les ofreciese la constitucion que les debio haber dado interinamente. Esto era lo mismo que ponerse á trabajar en un edificio muy costoso sin que hubiese precedido plan, ó con uno muy defectuoso, por que no debiendo ser otro que asegurar la libertad de la nacion, aun quando los Españoles consiguiesen expeler de la Peninsula á los enemigos, ninguna probabilidad les quedaba de

ser libres y felices. Antes de haber Franceses que nos dominasen eramos esclavos y desgraciados. Sin tenerlos en lo sucesivo nos hallaremos en igual caso, mientras no tengamos una constitucion, que nos asegure nuestra independencia y nuestros derechos. Mientras una constitucion sábia no sea el objeto principal de vuestras tareas, y el plan que dirija la grande obra que vais á construir, no debeis prometeros grandes esfuerzos de los Españoles; y aun quando los hicieran serian infaliblemente infructuosos. Antes de hacer el edificio es necesario tener el plan, sino se quiere trabajar a ciegas. Por este defecto se han estrellado hasta aqui todas las empresas que han intentado los que han dirigido el gobierno en la actual lucha. ¿Que interes se le presenta al Español sensato en arrostrar la muerte para que domine Fernando o Napoleon, quando ninguna seguridad tiene de ser feliz, mientras una constitucion no le haga ver que aquel ó otro Rey legitimo le habrá de mandar con arreglo á la ley, y no á su capricho! ¿Como se pretende que todos los Españoles coadyuven al trabajo de este grande edificio, mientras no se haya hecho y presentado el plan que les manifieste claramente el objeto á donde el Gobierno dirige sus sacrificios, para que conozcan que este no trabaja á tontas y á locas, y para que se aseguren de que sus esfuerzos se exigen para hacer su felicidad? A que otra causa podemos atribuir los prodigios de valor y de entusiasmo que han dado continuas victorias á los Franceses en el principio de su revolucion, que al haber hecho desde el principio la constitucion que ofrecia una felicidad á todas las clases?

Representantes de la nacion Española, ofreced á esta desde luego la constitucion del estado que debe ser el plan del grande edificio politico que vais á emprender! A lo menos, decidle desde ahora, que este plan será vuestro primer trabajo, y que lo presentareis inmediatamente. No se os diga que sois como aquellos arquitectos, á quienes con justicia se podia censurar de faltos de luces ó de probidad, si exigiesen grandes sumas para consumirlas, antes de haber levantado el plan, en construir un edificio por interesante que fuese. Inspirad á la nacion la confianza que merece, y sin la que nada bueno debeis esperar, para que vea que vuestras operaciones son acertadas, y que van arregladas á un plan sábio en que todos deben interesarse. ¿Tratar de diferir la constitucion para despues que huviesemos arrojado al enemigo de nuestra patria? no seria lo mismo que procurar levantar el trabajo despues de haber trabajado mucho tiempo en el edificio, y tener que acomodar despues aquel á este, en vez de acomodarse este á aquel? ¿No trataria Fernando, si volviese á España, libres ya nosotros de los enemigos que la constitucion, que entonces quisiese hacer la nacion, en caso de

permitirselo, se acomodase á sus intereses personales, y no que esta arreglase sus privilegios y autoridad desmedida á lo que exige el bien general de la nacion? Depositarios de la autoridad soberana, asegurad al pueblo Español que desde este mismo instante vais á ocuparos en hacer una constitucion sábia, que asegurará su independencia y felicidad, y vereis con que gozo se prestan todos los Españoles á ofrecereros quantos servicios contempleis necesarios para concluir y perfeccionar la grande obra que teneis entre manos. Entonces vereis los recursos de que es capaz una nacion como la vuestra para hacer un armamento formidable que sea suficiente á aterrar y aniquilar al tirano de la Europa. Esta misma constitucion será capaz de desarmar por si sola al tirano y traer á nuestro favor á los mismos que en el dia derraman nuestra sangre, porqué les hará conocer que de otro modo obran directamente contra lo que mas debe interesarles. Enfin ni creo imposible, ni aun difícil por este medio interesar á los mismos Franceses en favor nuestro, tanto como á nosotros mismos, por aunque no los juzgo tan virtuosos como á los españoles, los creo mas ilustrados.

Por no haber meditado la Junta central el tercer punto que propuse á vuestra consideracion, han provenido los dos últimos vicios que le he atribuido, á saber no querer que sus sesiones fuesen públicas, ni permitir la libertad de la imprenta. Todo gobierno sábio debe adoptar el medio opuesto si quiere descubrir los materiales y fondos que necesitaba la Junta central para perfeccionar el edificio político que habia emprendido. Además de manifestar su mala fe todo gobierno que procure ocultar sus operaciones á la nacion, se priva de las luces, con que el resto de los ciudadanos pudiera contribuir á dirigir sus deliberaciones. Por mas libre y justa que sea la eleccion de los representantes de una nacion, nadie debe persuadirse que hubiesen sido comprendidos en este número los mas sabios y mas aptos para desempeñar tan delicadas funciones. Es preciso valerse de las luces, de los que por su moderacion, ó por otros motivos que á nadie se ocultan, hayan sido pospuestos en la eleccion de sus conciudadanos. Además, aunque hubiesen sido elegidos los mas beneméritos, ¿como el pueblo podrá jamas tener confianza en sus gobernantes, quando estos procuran ocultarle sus operaciones, no permitiéndole asistir á las sesiones en que se discuten los intereses de toda la nacion? ¿Porque ha de ser de peor condicion una sociedad entera que un particular, á quien no se le puede privar sin una injusticia manifiesta, de intervenir en todos los negocios que le interesan? solo el ignorante, ó el que obra de mala fe pueden tener una conducta misteriosa y obscura. Las sesiones públicas de los gobernantes darán infaliblemente al pueblo una confianza ciega

en todas sus operaciones. Sin este requisito las mas justas y útiles serán censuradas eternamente; la publicidad de sus sesiones ningún mal debe causar sino á la ignorancia y á la intriga, que solo progresan en medio de la obscuridad, y que tanto temen la luz y la verdad, las que nunca ofenden á los que conducidos por la buena fe no aspiran sino al bien general. Los tiranos y los Gobiernos despóticos son los noicos que siempre han ocultado sus ideas y planes á todos los individuos de la sociedad; los gobiernos justos y libres siempre han procurado descubrir sus operaciones, y adquirir por este unico medio la confianza de los pueblos, y la opinion pública, sin la que en ningún imperio pudieron los hombres ser felices y virtuosos. ¿Quantas menos víctimas tuviera que llorar la humanidad afligida si las negras intrigas de los ministros no hubiesen sido fraguadas en medio de las tinieblas en donde la opinion pública no podia contener sus iniquos designios?

Siu libertad de imprenta nunca podrán extenderse las luces, ni ilustrarse los hombres. La libre comunicacion de los pensamientos y de las opiniones es el derecho mas precioso del hombre: todo ciudadano puede hablar, escribir, é imprimir libremente. El derecho de imprimir con libertad es un derecho tan sagrado como el de hablar, ó por mejor decir, es el mismo derecho de hablar. La ley no puede quitar ni restringir un derecho; solo puede reprimir el abuso de su ejercicio. Que exemplos tan tristes pudiera citar de las injusticias cometidas en la época de nuestra revolución por el abuso atroz de no permitir el ejercicio libre de la prensa! ¿Quantas víctimas inocentes y desgraciadas han sido oprimidas por la arbitrariedad y el poder, á causa de no serles permitido manifestar al Pueblo su conducta, imprimiendo la historia de su vida y la de sus enemigos! Si toda defensa es permitida por derecho natural al reo mas delinquente, ¿por que principios de justicia se puede privar del medio mas valiente de defenderse á un inocente acusado, calumniado? ¿A que hombre justo no horroriza saber que varias personas, que tenían á su disposicion la fuerza y la autoridad, y que han tenido la conducta mas delinquente, han calumniado atroz y falsamente con papeles que han hecho imprimir y circular, á los que mas habian trabajado en la presente causa, privandoles de publicar su defensa, de descubrir la verdad, y de vindicarse como era justo! Por desgracia nuestra son repetidos los exemplos que pudiera citar de semejantes injusticias. ¿Y de que otro modo se podran evitar en lo sucesivo, que aboliendo el iniquo abuso, que proscribire tan sagrados derechos? ¿Si á todos fuese permitido censurar al hombre público, como es posible que se cometiesen tantas injusticias, ni que estas quedasen tantas veces sin el castigo merecido? ¿Como

los ministros hubieran osado premiar á tantos hombres ineptos, y aun delinquentes? ¿Como se hubiera perseguido y atropellado á tantos inocentes? ¿Como el ciudadano sin favor hubiera visto tantas veces su mérito y trabajo sin premio? ¿Como Gefes militares, sobornando plumas venales, hubieran adquirido tan injustamente y con tanto perjuicio de la patria una opinion de sabios y activos en medio de tan repetidos reveses y desastres, causados por su ignorancia, su desidia, ó su mala fe? Enfin ¿que otro medio hai para descubrir la verdad que el de permitir hablar, y oír á todos?

Depositarios de la justicia, si quereis que los Ciudadanos jamas teman, ni se hallen expuestos á otra desgracia que la de la ley, y que esta sea respetada por todos y que á todos proteja igualmente, es preciso que desde este momento decreteis la eterna abolicion de un abuso tan opuesto al derecho natural, que priva á todo hombre del único medio capaz de hacer su defensa completa, y que dexa al delincente casi siempre impune. Vosotros vais á tratar de dar la libertad al pueblo Español, y de reponerlo en el exercicio de todos sus derechos; ¿y será posible que este tenga confianza en vuestra palabra mientras le proscribais el uso del mas precioso? Si quereis que los Españoles sean en lo sucesivo hombres libres y dignos, es necesario que les proporcionéis todos los medios de instruirlos desde su infancia con una educacion que atienda á inspirarles patriotismo y virtud. Es necesario que trateis de ahogar la indolencia y la pereza, que han conservado por tanto tiempo la ignorancia y las ridiculas pretensiones del orgullo. Es necesario que trateis de apartar las insultantes humillaciones con que ha querido degradarnos el despotismo; y jamas lo conseguireis mientras no sea permitido á todo Español imprimir libremente quanto crea conducente á reclamar sus derechos, al bien de la patria, y á la ilustracion individual. Nada os deben detener quantos usos y leyes en contrario se puedan citar. ¿Que es la ley positiva quando se trata de los derechos inmutables de la justicia y de la naturaleza? Toda ley es por su esencia revocable, segun la voluntad del que la puede hacer. El principio contrario seria el apoteosis de las preocupaciones, y la proscripcion de la razon. Las palabras, *usos y costumbres*, á las que se suele dar tanto respeto, y que tan frecuentemente se oponen á la razon, como sus implacables enemigos, para que deban subsistir, es forzoso que reposen sobre un interes constante, claro, y que á todos favorezca igualmente. Oponer el uso á la justicia y á la equidad no es una respuesta digna de magistrados sabios; y justos. La ley misma, aquella ley, de que ellos deben ser meros executores, ningun caso hace de las costumbres antiguas, sino quando se hallan

fundadas sobre la verdad y la razon *. Las rutinas y las costumbres han sido siempre la plaga que ha hecho temblar á los sabios, y el ídolo que mas adoran los necios. Vosotros sois los maestros encargados de levantar el grande edificio de la nacion, y al modo que un sabio arquitecto, despues de haber hecho el plan de la obra, debe procurar saber con que fondos y materiales puede contar, y no desperdiciar ninguno que le sea útil, del mismo modo os debeis conducir vosotros. Las luces de todos los Españoles son los principales materiales con que debeis contar si pretendéis hacer un edificio robusto y lucido. Es preciso pues que trateis de reunir tan preciosos materiales, permitiendo, ó por mejor decir inspirando á todos los ciudadanos el deseo de presentaros sus luces por medio de la libertad de la imprenta, y haciendo públicas vuestras sesiones, en las que con la moderacion y respeto debido á un congreso tan augusto, sea permitido á todo ciudadano exponer sus ideas.

Creo firmemente que si desde este dia acordais acerca de los tres objetos de mi discurso, segun dicta la razon, y la justicia, vuestros nombres seran gloriosos, y los buenos os tributarán todos los obsequios debidos a la virtud y al talento; vuestro gobierno será respetado y amado de todos los pueblos, y no tendrá la suerte infausta de los que os han precedido, cuyos nombres son poco apreciados, (aunque seguramente habia entre ellos hombres dignos), por no haberse conducido por estos principios, los únicos justos, y los únicos que pueden inspirar al pueblo Español la confianza que no ha tenido hasta aqui.

Creo tambien muy conveniente que desde este mismo dia debeis acordar que no se pueda deliberar en ningun asunto, sino es despues de 24 horas de propuesto. Resolver sin exámen no es recoger sufragios, es sorprenderlos. A hombres ocupados en negocios públicos de la mayor gravedad no puede jamas convenir resolver los asuntos sin haberlos meditado. Lo contrario infaliblemente inducirá á muchos errores y cabalas. No debeis ser instrumentos ciegos de la autoridad; debeis determinar libremente: lo que jamas se podrá verificar, mientras no se dé tiempo para exáminar lo que se va á resolver. El orgullo de creer que todos vosotros tendreis suficiente instruccion para resolver de pronto en asuntos nuevos y de tanta gravedad, os expondria á los mayores peligros, y á cometer mil injusticias.

Todos los dias se debe imprimir el diario de las discusiones y de lo que se resuelva, para que la nacion esté segura de

* *M.lé adinventá, maláque consuetudines neque ex longo tempore, neque ex longo usu confirmantur.* Nov. 134. Cap. 10.

que empleais el tiempo utilmente, y para que vea quales son vuestros trabajos, yá que fin se dirigen vuestras tareas. Si adoptais desde aora este plan conseguireis la confianza del pueblo, y vuestras equivocaciones mismas tendrán entonces toda la disculpa que deben merecer. Todos conocerán que habeis obrado de buena fe, y que no hai hombres tan privilegiados que se hallen esentos de ser sorprendidos y de padecer errores; pero que a lo menos habeis hecho todo lo posible para evitarlos, para dar á la obra del hombre toda la perfeccion de que es capaz.

Estoi seguro que nada dixé de que no me halle intimamente convencido; podré haverme equivocado, pero ciertamente mi engaño no habra provenido de que me huviese dexado arrastrar de alguna de las muchas pasiones de que somos dominados todos los hombres. La falta de luces será la única causa de los errores en que haya podido incurrir en mis conjeturas, y por lo mismo me contemplo acreedor á obtener de vosotros aquella indulgencia que merece todo hombre de buena fe, quando no aspira á otra cosa que á hacer votos por la gloria de su patria, y por el bien de la humanidad.

ALVARO FLOREZ ESTRADA

PROCURADOR GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

REGLAMENTO

De la libertad de Imprenta en España.

Atendiendo las córtés generales y extraordinarias á que la facultad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos é ideas políticas, es no solo un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan, sino tambien un medio de ilustrar á la nacion en general, y el único camino para llegar al conocimiento de la verdadera opinion pública; han venido en decretar lo siguiente.

I.

Todos los cuerpos y personas particulares de qualquiera condicion y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revision y aprobacion alguna anteriores á la publicacion, baxo las restricciones y responsabilidades que se expresarán en el presente decreto.

II.

Por tanto quedan abolidos todos los actuales juzgados de imprentas, y la censura de las obras políticas precedente á su impresion.

III.

Los autores é impresores serán responsables respectivamente del abuso de esta libertad.

IV.

Los libelos infamatorios, los escritos calumniosos, los subversivos de las leyes fundamentales de la Monarquía, los licenciosos y contrarios á la decencia pública, y buenas costumbres, serán castigados con la pena de la ley, y las que aqui se señalarán.

V.

Los Jueces y Tribunales respectivos entenderán en la averiguacion, calificación y castigo de los delitos que se cometan por el abuso de la libertad de la imprenta, arreglandose á lo dispuesto por las leyes, y en este reglamento.

VI.

Todos los escritos sobre materias de Religion quedan sujetos á la previa censura de los ordinarios eclesiásticos, segun lo establecido en el concilio de Trento.

VII.

Los autores, baxo cuyo nombre quedan comprendidos el editor ó el que haya facilitado el manuscrito original, no estarán obligados á poner sus nombres en los escritos que publiquen, aunque no por eso dexan de quedar sujetos á la misma responsabilidad. Por tanto deberá constar al impresor, quien sea el autor ó editor de la obra; pues de lo contrario sufrirá la pena que se impondria al autor ó editor si fuesen conocidos.

VIII.

Los impresores estan obligados á poner sus nombres y apellidos, y el lugar y año de la impresion en todo impreso, qualquiera que sea su volumen; teniendo entendido que la falsedad en algunos de estos requisitos se castigará como la omision absoluta de ellos.

IX.

Los autores ó editores que abusando de la libertad de la imprenta contravinieren á lo dispuesto, no solo sufriran la pena señalada por las leyes segun la gravedad del delito, sino que éste y el castigo que se les impongan, se publicarán con sus nombres en la gazeta de gobierno.

X.

Los impresores de obras ó escritos que se declaren inocentes ó no perjudiciales, serán castigados con cincuenta ducados de multa, en caso de omitir en ellas sus nombres ó algun otro de los requisitos indicados en el artículo VIII.

XI.

Los impresores de los escritos prohibidos en el artículo IV que hubieren omitido su nombre ú otra de las circunstancias ya expresadas, sufrirán además de la multa que se estime correspondiente, la misma pena que los autores de ellos.

XII.

Los impresores de escritos sobre materias de Religión sin la prévia licencia de los ordinarios, deberan sufrir la pena pecuniaria que se les imponga, sin perjuicio de las que, en razon del exceso en que incurran, tengan ya establecidas las leyes.

XIII.

Para asegurar la libertad de la imprenta, y contener al mismo tiempo su abuso, las Córtes nombrarán una *Junta Suprema de Censura* que deberá residir cerca del gobierno, compuesta de nueve individuos, y á la propuesta de ellos otra semejante en cada capital de provincia compuesta de cinco.

XIV.

Serán eclesiásticos tres de los nueve individuos de la Junta Suprema de Censura, y dos de los cinco de las Juntas de las Provincias, y los demás seran seculares; y unos y otros sujetos instruidos, y que tengan virtud y probidad, y el talento necesario para el grave encargo que se les encomienda.

XV.

Será de su cargo exâminar las obras que se hayan denunciado al Poder Ejecutivo ó Justicias respectivas: y si la Junta Censoria de Provincia juzgase, fundando su dictamen, que deben ser detenidas, lo harán asi los Jueces, y recogerán los exemplares vendidos.

XVI.

El autor ó impresor podrá pedir copia de la censura, tendrá accion el interesado á exigir que pase el expediente á la Junta Suprema.

XVII.

El autor ó impresor podrá solicitar de la Junta Suprema, que se vea primera, y aun segunda vez su expediente, para que se le entregue quanto se hubiese actuado. Si la última censura de la Junta Suprema fuese contra la obra, será esta detenida sin mas exâmen; pero si la aprobase, quedará expedito su curso.

XVIII.

Quando la Junta Censoria de Provincia ó la Suprema, segun lo establecido, declaren que la obra no contiene sino injurias personales, será detenida, y el agraviado podrá seguir el juicio de injurias en el tribunal correspondiente con arreglo á las leyes.

XIX.

Aunque los libros de religion no puedan imprimirse sin licencia del ordinario, no podrá este negarla sin prévia censura, y audiencia del interesado.

XX.

Pero si el ordinario insistiese en negar su licencia, podrá el interesado acudir con copia de la censura á la Junta Suprema, la qual deberá examinar la obra, y si la hallase digna de aprobacion, pasar su dictamen al ordinario, para que mas ilustrado sobre la materia, conceda la licencia, si le pareciere, a fin de excusar recursos ulteriores.

REFLEXIONES

Sobre el reglamento antecedente.

LA libertad de imprenta baxo este reglamento se me figura la que tendria un reyno en que el código criminal estuviere reducido a dos capitulos: 1. Todo hombre es libre para hacer lo que guste. 2o. El que sea acusado de obrar mal, será juzgado por un tribunal de cinco personas en su provincia: se le oirá su defensa, y si quisiere apelar, podrá hacerlo a un tribunal superior de nueve jueces, que le oiran y sentenciaran: Las penas seran algunas multas—y las que parezcan convenientes. Si el legislador no se tomaba el trabajo de decirme decididamente que es lo que entendia por *obrar mal*, y no pudiera salir de su dominio, iria á consultar á los jueces lo que pensase hacer cada dia, no fuera que al siguiente me mandasen a la horca, por alguna cosa que en mi opinion fuese virtud, y en la suya, delito.

Aun es mas imaginaria la libertad de la prensa segun el reglamento, que lo seria la libertad civil en la comparacion que he puesto. Porque, al fin, la conducta privada de un hombre puede arreglarse por la recta razon de tal modo, que solo siendo los

Jueces unos malvados pudiera el hombre de bien temer el poder discrecionario que exercen ; mas lo límites entre la libertad, y el abuso de la imprenta dependen tanto de principios indefinidos, y variables que á cada paso se encontrarán las opiniones de los hombres mas rectos, divididas sobre ellos, y tan divididas que uno llamará *traicion*, lo que otro *patriotismo* ; uno *critica*, á lo que otro *libelo*. Pero sean como fueren los jueces ; porque ha de sugetarse una nacion entera al juicio de nueve hombres ?

Nueve hombres, perpétuos en su empleo, nombrados por las Cortes, y residentes cerca del gobierno ! No está todo esto en contradiccion de los excelentes principios que con tanto vigor y eloqüencia se expusieron en favor de la libertad de la imprenta ? Una de las razones mas fuertes que se dieron fué, que la opinion pública era el único contrapeso del poder de las Cortes. Yo desafio a que me demuestren que la opinion pública tenga fuerza alguna sobre ellas, estando sujeta al tribunal de los nueve. La opinion pública está dependiente de este corto número de hombres, y de los cinco jueces de cada provincia : aquellos, hechura de las cortes, y estos, hechuras de las hechuras. Si los individuos de estas ú otras cortes quisieran perpetuarse baxo qualquiera de tantos pretextos como presenta la situacion en que se halla España ; si quisieran exercer por sí todos los poderes, legislativo, ejecutivo, y judicial, enfin, si quisieran tiranizar la nacion de qualquier modo que fuese ; quien seria el valiente que se atreviese a escribir primero, y probar, si los nueve jueces son incorruptibles ? ¿ Quien el que no temiese ese artículo vago, ese crimen indefinido de *subversion de las leyes fundamentales de la monarquía* ? ¿ Quales ? ¿ Las antiguas de nuestros códigos ? ¿ O las que estas cortes tratan de establecer ? ¿ Que se llama subversivo ? ¿ A que esta precaucion aora, quando las antiguas leyes estan

a discrecion de las Cortes, quando la constitucion aun no está hecha, ó enmendada? ¿No incluye este artículo una sumision ciega á lo que determinaren en este punto; a lo que quieran llamar *fundamental*?

Yo no digo que las cortes abusarán del reglamento: basta probar (y esto me parece que es claro) que pueden abusar de él sin dificultad alguna. Los jueces son nombrados mediata, ó inmediatamente por ellas: no se les prohíbe admitir empleos: * en último resultado todo se reduce a cinco votos, que es la mayoría de los nueve supremos. Si estos jueces son amovibles por las cortes, son sus eternos dependientes: si no lo son, serán, buenos ó malos, eternos superiores de la opinion de los ciudadanos; y el alago, la seducción, la preocupacion en favor de los que mandan, y la inclinacion natural de los que gozan qualquier especie de poder, á exercerlo, pueden hacer de los nueve una inquisicion política, tan sometida a la Corte, ó las Cortes (segun donde se hallare el poder, ó adonde propenda) como lo ha sido en todos tiempos la Inquisicion religiosa.

¿Que importa que los tribunales de justicia sean los que hayan de aplicar la ley? La mano temible es la que declara el delito: el juez que expresa la pena de la ley, no tiene, en este caso mas arbitrio en señalarla, que el executor de la justicia en aplicarla al reo. Hacer valer esta distincion de facultades, seria caer en la afectacion odiosa de mansedumbre, y *lenidad* de la inquisicion misma (ya que me ha ocurrido a la imaginacion) que conduce el reo al juez, quando tiene armada la hoguera, y le

* Si en algun caso puede ser útil esta prohibicion seria en este, porque seis ú ocho empleos son fáciles de repartir entre la Junta Suprema; quando para ganar partido en las Cortes plenas, seria menester ciento y cincuenta, por lo menos.

pide muy seriamente que lo trate lo mas blanda-
mente que pueda.

Si estas tan graves y fundamentales imperfec-
ciones del reglamento fueran muy dificiles de evitar,
no querria disminuir inútilmente en el público la
impresion agradable que causó la declaracion del
primer artículo; pero no seria justo callar quando
se ve que los remedios estaban á mano, y que el
conservar estos peligros de la libertad de la imprenta,
manifiesta que existe un influxo poderoso, y temible,
del espíritu que se opuso á ella.

El remedio seria que el tribunal ó tribunales que
han de conservar la libertad de la imprenta, fuesen
nombrados directamente por el pueblo, como lo son
sus representantes. Si estos son los depositarios de
su poder, los jueces de imprenta son los depositarios
de su única defensa contra el abuso de este mismo
poder que confian; y yo no se que este depósito sea
menos sagrado que el otro, ni que deba estar en las
manos de los que elijan aquellos mismos contra
cuya arbitrariedad se establece. El poder de la
imprenta intérprete de la opinion pública, es el
contrapeso del poder de las Cortes, como el de estas
debe serlo del ejecutivo: y tan absurdo es que las
Cortes nombren los árbitros de la imprenta, como
que el poder ejecutivo, nombrase los individuos del
legislativo. El pueblo debiera nombrar estos jueces;
el pueblo debiera confirmarlos ó mudarlos al cabo
de cierto tiempo. Que inconveniente habria en
hacerlo así? Serian peores los jueces por nombrar-
los aquellos que nombran a sus diputados en Cortes,
y que los han de remudar, ó confirmar quando
hayan cumplido el tiempo que haya de durar su
comision? No hay otro inconveniente que las
preocupaciones.

¿Y quien quitaba que para sostener la libertad de
la imprenta, y contenerla en sus justos límites, se
decretase que estas causas se juzgaran ante un cuerpo

de *jurados*? Las preocupaciones. Si en algo es absolutamente necesaria la intervencion de los *jurados* para conservar la libertad, donde no hay un código perfectísimo, es en los juicios sobre delitos de abuso imprenta. Como sea imposible que las leyes definan exáctamente todas las circunstancias que forman los límites entre el delito y la accion inocente en estas materias, como todas ellas dependen absolutamente de la opinion, nadie puede ser juez de esto, sino la misma opinion pública, segun se halle en aquel caso.

De dos maneras se puede abusar de la libertad de la imprenta: injuriando el buen nombre debido a un ciudadano, ó excitando la rebelion contra las leyes, y las autoridades encargadas en su formacion y observancia. ¿ Quien puede juzgar mejor del mérito ó demérito a la opinion pública que diez ó doce individuos elegidos de la masa del pueblo, con todas las precauciones que pueden asegurar que son hombres de buena razon, buena conducta, y no preocupados en favor ó en contra del acusado? ¿ No es infinitamente mas conveniente al ciudadano dexar su fama dependiente del juicio de hombres que tienen el mismo grado de interes en conservar la suya propia, que no al arbitrio de nueve señores colocados en una situacion que los pone mui fuera del alcance de los libelos, de nueve hombres a quien no puede dar la exclusiva, sean del partido que fueren? Un cierto número de ciudadanos escogidos para jurados, exercen su oficio y se vuelven a confundir en la masa del pueblo; antes de venir al tribunal no pueden ser seducidos por el poderoso, ni sentir su indignacion despues que vuelven a desaparecer de su vista. Pero poned personas destinadas constantemente a juzgar que cosa es libelo infamatorio, ponedlas cerca de los magnates, por sus condecoraciones, tenedlos viviendo en la Corte, rozandose con todos los que tienen interés en

dominaros, y luego atreveos, pobres pueblos, a censurar la conducta de un *excelentísimo* ministro, vereis si basta moderacion para escapar de la censura.

Nadie tiene mas interes en sostener la constitucion que defiende, y protege a un estado, nadie tiene mas empeño en conservar la subordinacion a las leyes, y en evitar sediciones, que los ciudadanos pacíficos que gozan de una mediania honrada, quales deben ser los que se escojan para *jurados*. En lugar de temer que fomenten lo que puede ponerlos en peligro de perder su tranquilidad, y sus propiedades, por una conmocion popular, mas bien se debe rezelar que propendan a cerrar los ojos sobre los males del orden establecido. ¿Que mejores jueces se puede dar en las causas de *libelo sedicioso*? No es posible que doce hombres de buena razon, escogidos de la masa del pueblo se equivoquen sobre los efectos que puede tener un libro de esta clase.—¿Excita a negar la obediencia a las leyes? Será libelo.—¿Excita á desear su mejora? No lo es de modo alguno.

No ignoro que esto es hacer jueces sobre materias delicadas, a hombres *iliteratos*; pero habiendo de ser juzgado, en semejante caso, ó por nueve vecinos honrados, ó por nueve señores togados, prebendados, y doctores, prefiero, en general, someterme a la ignorancia de aquéllos, y no a las preocupaciones de estos.

Una ventaja esencial encuentro en los jurados, sobre el tribunal que se ha formado: y es, que aunque este juzgue liberalmente en el dia por las circunstancias en que se halla, su tendencia es á corromperse cada dia mas, conforme se vaya sosegando la revolucion, y las cosas tomen un curso tranquilo. Los jurados, por el contrario, se irian mejorando cada vez mas con la práctica, y la ilustracion que debe crecer en el público. El tribunal

está constantemente baxo el influxo del *poder*; los jurados baxo el del *pueblo*.

Si se me preguntára, qual de los dos métodos propuestos me parece preferible, votaria por tribunales de jueces elegidos por el pueblo, y amovibles de tres en tres años, con facultad de reeleccion. Asi se tendrían jueces sábios é independientes, en cuyas manos pudiese la nacion depositar tranquilamente la única defensa de su libertad, a que se reducen todas en último resultado.

No puedo concluir sin llamar la atencion de mis lectores a una circunstancia mui notable de la formacion de las Juntas de Censura. Tres de los individuos de la Suprema, y dos de cada una de las Provinciales, han de ser precisamente eclesiásticos. Podrá nadie que tenga tal qual razon dexar de preguntar ¿porque? Si es por la religion, todos los libros que traten de ella estan sujetos á la prévia censura del obispo. Si ya se les ha dado su parte, ¿quien los ha hecho jueces natos de la *política*? Con que, si hay en una capital cinco seculares excelentes para el empleo, y ningun clérigo que pase de mediano, dos de aquellos seran excluidos para poner en el juzgado, no al talento, sino á los hábitos. ¿Habrá quien explique el fundamento de semejante derecho, la utilidad de tan extraña determinacion?

No respira menos *Teocracia* la débil proteccion que se dexa a los autores de libros sobre asuntos religiosos. El obispo les debe oír: ¿Si fuese, siquiera, en público! ¿Si se ventilase toda la causa del mismo modo! Pero si el obispo insiste en negar la licencia injustamente, *podrá el interesado acudir con copia de la censura á la Junta Suprema, la qual deberá examinar la obra, y si la hallase digna de aprobacion, pasar su dictámen al ordinario, para que mas ilustrado sobre la materia, conceda licencia, SI LE PARECIERE, á fin de evitar recursos*

ulteriores. ! Quanto mejor fuera que la ley hubiera callado sobre esto, que no haber manifestado tanta debilidad en esta confusa y tímida amenaza! ¿Porque, a lo menos, no se acordó de los recursos de fuerza?

Atendidas estas reflexiones ¿que han logrado los Españoles con el decreto de la libertad de la imprenta? Algo, sin duda: la libertad de dar a luz qualquier libro, sin esperar la censura. La censura previa ahoga en su origen la libertad de la imprenta: ni una palabra se puede decir al público si los censores no quieren. Como está ahora, el hombre que percibe mas la gloria de decir la verdad, que el temor de la censura, ó castigo á que se expone: el que confia mas en la defensa de la opinion pública, que rezela de la arbitrariedad de los catorce jueces, puede escoger entre los dos partidos, y el libro que una vez sale al público, con tal que tenga mérito, sigue circulando lentamente a despecho de todas las inquisiciones del mundo. Si estos jueces respetaren por algun tiempo, como es probable, la libertad de la imprenta, el pueblo se irá acostumbrando a ella de modo que sea difícil quitarsela mas adelante; pero si empiezan suprimiendo, y castigando, el fuego de los escritores se apagará: un libro escrito con la libertad que se requiere para que sea util en los casos y materias mas importantes, será la inquietud de la vida del escritor, que pasado el primer ardor verá perpetuamente la espada sobre su cabeza, pendiente solo del hilo del capricho del tribunal supremo. La verdadera libertad de la imprenta será tanto mas inasequible, quanto el pueblo tendrá menos ardor pensando que la posee, porque posee su sombra.

CARTA INTERCEPTADA,

DEL MINISTRO AZANZA.

Mi estimado Amigo: ya dixé a V. en mi última que debía prepararse a grandes novedades. Se manifestaba desde algunos días un horizonte muy cubierto, y el ruido continuo del volcán daba indicios nada equivocados de una erupción fuerte y inmediata. El velo se corrió por fin, y el resultado ha sido, no es difícil de adivinar, lo que tanto temíamos.

Bien me decía V. antes de mi salida que el Emperador no tenía ley a sus hermanos y que era hombre de *quod scripsi scripsi*. Lo creía yo también así; pero confieso que no le tenía en concepto de tan inexorable.

Ya sabe V. todas mis cuestiones, mis pasos, mis ante-salas mis conferencias con varios ministros, mis asistencias á los *Levés*, mis altas y bajas en la gracia del Emperador, en fin mis deseos de salir con aplauso de mi Comisión: todo ha sido en vano, he pasado un tiempo precioso engañado, y seducido por esperanzas vagas. Sin embargo no se engañó mi corazón; siempre tuve mis recelos.

Después de haber insistido por mucho tiempo, y con la mayor eficacia para obtener la contextualización categórica al objeto de mi comisión, y después de haber sido infructuosos todos los medios que empleé a este efecto, supe por Melzi de Erilo que el Emperador había dado órdenes a los Mariscales Massena y Soult para la formación de Cuerpos Españoles y Portugueses con objeto de que hiciesen parte de la guardia imperial.

Como precisamente había poco tiempo que acababan de llegar los Holandeses con el mismo destino, fue fácil conocer, combinando todos los datos, que la España iba a sentir la misma suerte que la Holanda, y que la existencia política del Rey José iba a ser tan precaria como la de su hermano Luis Napoleón.

Juzgue V. cuán sensible sería esta noticia para un corazón verdaderamente Español como el mío. Sin embargo como nada se me había comunicado de oficio, me quedaba aun un resto de esperanza.

Fui al momento a ver a Alménara le pinté el estado de las cosas, le hice ver nuestra situación, y especialmente le representé los males que amenazaban a nuestro país si se agregaba a la Francia. Se decidió a hablar de nuevo a Fouché y a exigir de él una respuesta pronta y decisiva.

V no estrañará que Duroc, que hasta ahora habia dado esperanzas lisongeras (sin duda por el oro que se prodigaba) respondiese en unos términos muy diferentes. Es el organo del Emperador y el que regularmente anuncia sus determinaciones. Su contextacion fue la siguiente: *El Emperador bien quisiera la felicidad, exáltacion y gloria de su hermano; pero vi con sentimiento que su misma sangre le es ingrata: vi que no puede fiarse de aquellos a quienes ha tratado como a si mismo. Sin embargo no hay nada decidido, y la resolucion depende de circunstancias sobre manera complicadas.*

Al instante conocí que no era Duroc el que hablaba, las ideas, las expresiones, y el modo, todo me hizo conocer que la cosa venia de mas arriba. Almenara confiaba todavia, pero yo ya no dude del decreto destructor de todas nuestras ideas.

Con la amargura de corazon propia y inseparable de un Ministro de un Rey destituido, iba recorriendo aquellos puntos donde creia poder obtener noticias ciertas del mismo asunto. Quería saber de fixo lo que mi corazon no dudaba por ver si era posible parar el golpe antes que la decision se publicase.

Concurri un dia en casa de Bassano donde se hallaba Decrés el Ministro de Marina, y hablando despues de otras cosas, del atraso de su ramo, y de la ineficacia de los esfuerzos que hasta ahora se han hecho contra el colosal poder de los Ingleses, llamó particularmente mi atencion sobre la necesidad de que las naciones marítimas, aliadas de la Francia formasen parte integrante de este Imperio, con objeto de comunicar un conforme y eficaz impulso a todos los medios marítimos para poder presentar en breve Esquadras formidables, capaces de imponer y dar zelos a los Ingleses. *C'est une machine compliquée, fueron sus expresiones, dont la multiplicité des ressorts pourrait nuire à l'harmonie, et dont l'avantage d'un seul agent est absolument reconnu.*

Yo me limité a responderle de un modo general sin darme por entendido de la significacion de estas palabras.

Confuso y melancólico con esta multitud de ditos que aseguraban nuestra desgracia me preparaba a venir en conocimiento de este misterio por medio de una nota diplomática en la que con segunda intencion hubiera tratado de un modo accesorio el asunto que tanto nos interesa, quando recibí una esquila del Príncipe de Benevento por la que me convidaba a pasar a su casa para tratar sobre ciertos asuntos que el Emperador le habia encargado.

Al instante conocí el objeto de esta conferencia y la circunstancia de ser con Talleyrand me hizo concebir los temores mas fundados de que se iba al suelo nuestro edificio. Qué podia prometerme de Talleyrand? que podia esperar del destructor de tantas Monarquías?

Me revestí de carácter, me propuse hablar con energía, y me armé de una justa desconfianza para defenderme de los lazos de aquel discípulo de Maquiavelo.

Después de un estudiado preámbulo que hizo Talleyrand sobre el mal éxito de la guerra de España, sobre el desayre que sufría el Emperador en la existencia de los insurgentes, y de un Ejército Inglés en la Península y sobre los caudales inmensos, y gran número de Tropas que ha absorbido esta guerra, me manifestó que las malas disposiciones del Rey, y de sus Ministros habían prolongado de un modo extraordinario esta lucha, y que Cabarrus solamente había causado más daño que la batalla de Baylen ó la de Talavera.

Me dixo que no lisongeando a Mariscales estar a las órdenes del hermano del Emperador, habían por esta razón mirado con indiferencia una empresa de tanta importancia, y que no habiendo aprovechado las ocasiones favorables para exterminar a los rebeldes, se había dado a estos, tiempo para organizarse, reforzarse, y hacer de nuevo frente á las tropas.

Que por este motivo se había decidido el Emperador a confiar absolutamente los Ejércitos de operación de la Península, a los Mariscales Massena, Soult y Macdonald, y a formar Gobiernos militares, todos sin ninguna dependencia.

Les débauches du Roi Joseph, me dixo muchas veces, les faibles considérations de ses ministres, et le peu d'adhésion de ses partisans aux vues de l'Empereur, ont honteusement prolongé une guerre que devait être déjà finie.

Yo contesto a Benevento con carácter, y me esmero en probarle que el Emperador padecía equivocación en lo que creía. Hícele patente que la insuficiencia de los medios que se han empleado desde el principio para conquistar la España, las intrigas, disenciones, y robos de los Generales y tropas, y el poco tino con que se habían concebido las operaciones militares eran las únicas causas de que vergonzosamente durase una guerra que debía ya estar acabada. Cítele en prueba de esto algunas de las observaciones de Ofarrill, cuya compañía me hubiera servido de mucho en aquella ocasión, le manifesté que si se hubiera seguido el parecer de los Ministros Españoles se habría podido sacar un gran partido de las coynturas favorables, en lugar de que procediendo sin consideración y despóticamente como han hecho los generales, se ha exasperado a los insurgentes de modo que lexos de poderles reducir a tomar un partido, prefieren ya la misma muerte a ser subyugados. Convine con él, que las pasiones fuertes de Cabarrus habían desbaratado algunos proyectos, pero insistí en que nada influyeron en lo esencial. Sin embargo, le dixé, queda aun un remedio, y es el de la moderación. Siempre que el Emperador adhiera a nuestros planes, siempre que por espacio de un año sostenga con eficacia, y muchos medios la causa del Rey

de España, siempre que asegure que esta queda Monarquía y que se desvanezca la idea de separar la izquierda del Ebro, será fácil su pacificación, y aun la conservación de algunas islas y Provincias de América.

A esto me contestó que mis deseos me alucinaban, y que la cosa no presentaba el aspecto que yo creía. Insisti otra vez en probarle lo contrario y me vali para esto de quantas razones y datos pudieron sugerirme mi imagiuación y mis deseos, pero todo fue en vano sucedieronse infructuosamente una razones a otras, hubo debates, y contextaciones inútiles, y al fin me dixo, *La chose est décidée, la France a fait de grands sacrifices pour l'Espagne et la France doit en être dédommée. L'Empereur toujours juste, et grand, se voyant contrarié par ses frères, ne veut pas sacrifier la sûreté de l'Empire aux intérêts de ses parens. Du reste si la Hollande a été agrégée à la France à cause d'être son allusion à plus forte raison doivent l'être l'Espagne et l'Italie dont la seconde est le fiancé de la France, et la continuation, la première.*

Que habia de responder a todas estas razones que conoci eran el programa de la voluntad del Emperador? Confieso a V. que perdi en aquel momento toda mi presencia de espíritu, y que no pude ocultar al astuto diplomático mi confusion, y sentimiento. No obstante quise hacer otro esfuerzo en el que tuvo mas parte mi amor propio que la causa del Rey, que vi ya perdida sin recurso.

Estas ideas son sumamente antipolíticas le dixé; y no dudo que causarán algun dia la ruina de la Francia. No es lo mismo mudar de dinastía en España que tratar de confundir esta nacion, con la Francesa. La revolucion no ha tenido por objeto el restablecimiento de los Borbones al Trono sino la propia conservación, y la independencia de la Monarquía. Las Provincias Bascongadas son una evidente prueba de esta verdad. Permanecieron pacíficas mientras hacian parte de la Monarquía Española y en el momento mismo en que el General Thouvenot tomó posesion de ellas a nombre del Emperador se pusieron en revolucion completa. Luego que se publique el decreto de la rennion de la España a la Francia, se agriarán de nuevo los espíritus, se sublevarán las provincias tranquilas y el numeroso partido del Rey Joze hará causa comun con los insurgentes: las conseqüencias seran terribles.

La fuerza no es capaz de conquistar la España sin el auxilio de la negociacion y de la intriga, y claro está que si de sus vastos estados se forman departamentos del Imperio Francés el descontento sera general, y la guerra mucho mas terrible. Los insurgentes se han reunido en Cortes, el espíritu de insurreccion ha cobrado mucha energia y si lexos de apagarlo se aviva con una determinacion tan chocante, el estrépito será

mucho mayor y de muy fatales consecuencias. Los Ingleses no dormirán en esta ocasion, y como siempre, fomentarán la discordia que tan perjudicial nos ha sido.

Riose de todo esto Talleyrand y contextó que el Emperador tenia bien tomadas todas sus medidas: que la reunion de la España y de la Italia al Imperio Frances estaba decretada sin recurso, y que lo que se trataba era que los príncipes reynantes en estos paises evitasen, por su decoro una escena humillante como la del Príncipe Luis; que lo que importaba era que la cosa se hiciese sin estúpido, y que á mi se me habia llamado no para hacer vanas reflexiones, sino para conformarme *aux décrets arrêtés dans la plus grand justice, et politique*. Me entregó para su cumplimiento los tres documentos de que incluyo copias,* y me dixo que tanto yo como mis compañeros debiamos prometernos unos destinos de la primera consideración, y una influencia sin igual para todo lo relativo a la España. Me enseñó en seguida la division departamental de sus provincias, y de las de Portugal, y despidiendose de mi con pretexto de ir a ver el Emperador, me dixo. *Je vous fais mon compliment: vous appartenez à la grande famille*.

Atónito con estas expresiones me retiré confuso y aturdido sin que me quedase otro recurso que el de la desesperacion. Vi la inutilidad de mis esfuerzos, y el remordimiento de no haber desde un principio tomado el partido conveniente, y decoroso contribuí sobremanera a congojarme en mi desesperada situacion. Mi imaginación estaba agitada de continuo con las ideas de que el Rey puede atribuir a ineptitud ó malevolencia un resultado tan contrario a sus intereses.

Que se dirá de mi en España? decia en mi mismo ¿que diran mis émulo? que pensarán mis enemigos? Quanto mas valia yo en 1808? pero de nada me sirven las reflexiones. Era preciso dar cumplimiento a las órdenes terminantes del Emperador. Así me decidí a escribir al Rey en los términos que lo he hecho. V. puede informarle de todo enseñándole esta Carta y documentos, y decirle que el próximo Correo iran mis destructoras Cartas de oficio. Creo que S. M. quedará persuadido de mi eficacia y del sentimiento inexplicable que he sentido al ver frustradas sus esperanzas y herido su amor propio y el nuestro. Nada hay capaz en el mundo de compensarme unos dias tan

* Los documentos de que habla son los siguientes; No. 1. Formulario para la renuncia de José Napoleon. No. 2. Nota de Champaigny al ministro Azanza, comunicando el formulario antecedente, y las órdenes del Emperador, sobre el modo de publicarlo, igualmente que la proclama No. 3. a los pueblos de España, dándoles noticia de la abdicacion, y la respuesta No. 4. que se debia publicar en nombre del Consejo de Estado de José. Tengo copias de todos ellos en mi poder, que igualmente que la presente carta, han sido remitidos de España, y han llegado á mis manos por conducto que les da bastante autoridad. No obstante, yo solo saldria por fiador de la autenticidad de documentos que se dicen interceptados, quando los viese originales.

llenos de amargura, como los que he tenido, y tengo. Descubro un porvenir humillante y bochornoso, y mi espíritu se abate sobremanera al considerar lo infructuoso de los sacrificios que hemos hecho, y de los que nos quedan aun que hacer contra nuestro gusto y interes. Quantas reflexiones podia hacer a V. mi amigo en esta ocasion; pero de nada servirian sino de aumentar nuestro dolor. Somos infelices, somos desgraciados, somos victimas de un plan Fantástico.

A Dios mi amigo, expresiones a la familia: compadezcame en mi situation peor que la de V. mil veces. No dexé V. de escribirme y mande a su amigo.—Azanza, Paris, 29 de Setiembre de 1810.

EXTRACTOS

De las últimas Gazetas de Caracas.

Orden reservada de la Regencia de España al Capitan General de Caracas.

CONVENCIDO el Consejo de Regencia que á nombre del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII. gobierna estos, y esos dominios, de que el favor, la intriga, y la inmoralidad, al mismo tiempo que han tenido cerrada la puerta de veinte años á esta parte para toda clase de empleos á los sugetos de luces, patriotismo, y verdadero mérito, la han franqueado á una porcion de personas depravadas, inmorales, ò ineptas quando menos, con notable perjuicio de la causa pública; considerando que ninguna carga es mas gravosa para los pueblos que la autoridad confiada á tales manos; que es justo, y conveniente siempre poner en juego los resortes del premio, y castigo, sin los cuales ningun estado puede tener buenos servidores, ni alentarse las virtudes del hombre público, y privado: y queriendo por último remediar en la parte posible los gravísimos males que ha causado el escandaloso abuso que se



ha hecho en este punto, como en otros en el anterior Reynado: ha resuelto S. M. prevenga á V. S. que sin pérdida de tiempo, y con la mayor reserva, informe de todos los sujetos que estan desempeñando los cargos y empleos Eclesiásticos, políticos, militares, y de Real Hacienda, expresando el tiempo de servicio de cada uno, su desempeño, luces, esperanzas, conducta, patriotismo, y concepto, como sábiamente lo disponen las Leyes de esos dominios, cuya observancia se ha transgredido, en las quales hallará V. S. excelentes prevenciones que le servirán de regla, y particularmente en las del lib. 3. tit. 14. la 7. 10. 13. y la 34. del tit. 2. del propio lib.

No duda S. M. que penetrado V. S. de todas estas consideraciones desempeñará este delicado é importante encargo con toda fidelidad, y circunspeccion, prescindiendo de todo otro respecto que el interés general, y contribuyendo así al logro de las rectas, y justas miras que se ha propuesto el Gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Real Isla de Leon 15 de Febrero de 1810.

HORMAZAS.

Señor Capitan General de Caracas.

Contextacion de la Junta Suprema conservadora de los derechos de Fernando VII, en Venezuela.

EXMO. SEÑOR,

La carta reservada de V. E. de 15 de Febrero último nos dexa impuestos de la medida que se ha servido tomar el Consejo nombrado de Regencia para remediar en lo posible los gravísimos males causados por el escandaloso abuso, y arbitrariedad con que durante al anterior reynado, y de veinte años á esta parte se han distribuido los empleos de estos, y esos Dominios, cerrandose la puerta á los

sujetos de luces, patriotismo, y verdadero mérito, al mismo tiempo que se franqueaba á multitud de personas ineptas, depravadas, ó inmorales con notable perjuicio de los intereses de S. M. y la causa pública.

La Junta Gubernativa que al presente rige estas Provincias á nombre del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII. no puede menos de aplaudir las miras filantrópicas de los individuos que componen el indicado Consejo, pero haciendo esta justicia á sus intenciones, desearia al mismo tiempo que la eleccion de los medios adoptados por SS. EE. para suprimir los abusos, y precaverlos en adelante, diese motivos á esperanzas menos falaces, que las que por desgracia nos han deslumbrado, y alucinado hasta ahora; tales por exemplo como las que hizo concebir el decreto expedido por la Junta Central de Aranjuez á 26 de Octubre de 1810, pero que ella misma desmintió, quando trasladada á Sevilla, obró en este punto tanto ó mas escandalosamente que el Ministerio de Carlos IV.

Abrumados por el despotismo interno, mucho mas que por las gravosas exácciones que desde las primeras épocas de su poblacion han tolerado estas Provincias, arrendadas diez y ocho años en todos sus ramos á la casa extranjera de los Belzares: ultrajados continuamente por personas extrañas á quienes la distancia del poder Supremo aseguraba la impunidad de sus delitos: maltratados en la administracion de *justicia confiada en todos tiempos á manos venales*, y (usando de la misma frase que contiene la proclama dirigida por SS. EE.) mirados con indiferencia, vexados por la codicia, destruidos por la ignorancia, y encorvados baxo un yugo mas duro, mientras mas distantes estabamos del centro del poder ¿quantos no han sido los recursos que hemos elevado á la Suprema autoridad esperando que nuestro largo sufrimiento seria al fin recompensado.

sino por la extirpacion de los abusos que era imposible prometerse, mientras continuaba el régimen erróneo y vicioso de nuestra Corte, al menos por el castigo de las maldades de toda especie, con que se han manchado en las Provincias de América los representantes de la Corona?

A pesar de repetirse las acusaciones contra los Magistrados Españoles en estos Dominios, parecia que la continuacion de recibirlas, les habia quitado por grados toda especie de fuerza y de crédito. Baxo el pretexto de conservar el decoro de las autoridades para grangearles la sumision, y obediencia, ha profesado la Corte de España la política constante de sostener á todo trance á sus empleados, desairando á los descontentos, procurando apaciguarlos con providencias ambíguas, ó multiplicando los trámites, y los costos para sosegar lentamente la esfervecencia de las quejas.

¿Quantos Magistrados hemos visto que hayan tenido un verdadero zelo por nuestros intereses, que hayan sido ilustrados é imparciales en la Administracion de justicia, accesibles á los clamores de la humanidad oprimida, moderados y prudentes en el exercicio de sus enormes facultades, y que no hayan vuelto á Europa opilados con la substancia de los Americanos? Y sin embargo de eso ¿Quando se ha visto á uno de tantos mónstruos satisfacer á la severidad de las Leyes con los suplicios de que eran dignos, con su deposición á lo menos, ó con una reprobacion solemne? Poquísimas veces han recibido otra pena que la de verse transferidos á mejores destinos, ó amonestados con órdenes reservadas, que apenas servian de otra cosa que de indicarles los enemigos de que debian guardarse, y á quienes en adelante habian de asestar los tiros con mas rencor, y destreza.

Esta ha sido toda la satisfaccion que hemos obtenido quando los Ministros, ó los Tribunales Su-

premos se han dignado oírnos, y quando el tiempo, y lo costoso de los recursos no han sepultado en el olvido los reclamos, ó no nos han obligado á sufrir pacientemente las mayores iniquidades.

SS. EE. conocen estos vicios, y parecen propensos á remediarlos: veamos quales son los medios que eligen para tan urgente reforma. El primero ha consistido en pedirnos diputados para el congreso de cortes. No nos extenderemos en repetir lo que hemos expuesto directamente al Consejo de Regencia sobre la desproporcion en que se halla el número de estos Diputados con la poblacion de la América, sobre la ninguna representacion de que estarian revestidos, siendo nombrados por los Ayuntamientos, que no pueden conferirles un carácter público de que ellos mismos carecen, y en fin, sobre la poca confianza que deben colocar los pueblos en unos individuos elegidos baxo la inmediata influencia de sus opresores.

Pero concedamos á estos Diputados todas las qualidades necesarias para desempeñar sus graves encargos: supongamos que tengan en el congreso de cortes la porcion legislativa que les corresponde, y que jamás podrán exercer por su limitadísimo numero. De todo esto resultaria quando mas, que se perfeccionaria nuestro código, y que se establecerian Leyes justas, sabias, é imparciales. ¿Pero donde está la garantia de su observancia? ¿Quien nos asegura que las nuevas disposiciones del cuerpo legislativo nacional serán mejor cumplidas, que tantos reglamentos saludables de que abunda nuestro código, y que por la mayor parte han caido en desuetud? V. E. sabe muy bien que la Soberania Nacional es nula, y su representacion imaginaria, quando la organizacion del ramo ejecutivo no consolida los derechos del pueblo, poniendo barreras á la arbitrariedad; y que si nuestras instituciones

interiores no nos preservan de los males que hasta ahora hemos padecido, lamentaremos la inobservancia de las mejores leyes, siempre que se hallen en contradiccion con la codicia, el orgullo y los resentimientos de los que sean enviados á executarlas.

Otro de los arbitrios de que se han valido SS. EE. es el que aparece en la orden que contestamos, reducido á pedir informes reservados sobre las calidades de todos los individuos que exercen en los Dominios del Rey empleos Eclesiásticos, políticos, Militares, y de Real Hacienda. Es preciso conocer muy poco la corrupcion que ha gangrenado hasta el corazon del Gobierno Español, para prometerse buenos efectos de una medida que estriba absolutamente sobre la palabra, y buena fé de los Virreyes, y Capitanes Generales. Si dixesemos que la Capital de cada Gobierno es un bosquejo de nuestra antigua corte con todas sus intrigas: que cada uno de los Gefes principales se halla rodeado de una caterva de satélites, hambrientos de gracias onerosas al pueblo, y unidos estrechamente á ellos por los vínculos del interes comun; y que la mayor parte de estos Gefes han dado su confianza á hombres ignorantes, ó perversos, incapaces de dirigirla convenientemente, y acostumbrados á abusar de ella por sus fines particulares: por negro que parezca el quadro que presentamos á la vista de V. E. estaríamos seguros de que no dexaria de hallarse enteramente conforme con el testimonio de todos los pueblos de la América. Es por tanto consiguiente que no puede considerarse la orden reservada, que contextamos, sino como un medio peligrosísimo que en manos de los Vireyes, y Capitanes Generales solo servirá para la ventaja de sus favorecidos, para la ruina, ó descrédito de sus émulos y en una palabra para empeorar los vicios mismos que se pretenden remediar.

¿Que informe podrá V. E. esperar de todos aquellos Gefes que injustamente se hallan colocados en los empleos á donde se dirija la órden para su cumplimiento? ¿Creerá V. E. que lo hagan empezando por sus propias personas, como elevadas indignamente al puesto que ocupan por ese decantado abuso, y arbitrariedad? ¿Podrá creerse que no haya sido provisto con este vicio ninguno de aquellos á quienes se pide el informe, quando ha sido frecuente, y trascendental el desorden? ¿Estaria exento de esta nota el Capitan General de Caracas, quando obtiene el mando de estas Provincias siendo prisionero de Guerra comprehendido en la Capitulacion de Madrid, juramentado al Gobierno Francés, nombrado por Napoleon para el mismo destino, y confirmado por el intruso Monarca de España con el nombramiento que logró posteriormente de la Junta Central? ¿Y informaria por ventura este Gefe que ninguno de los tres Ministros colocados en la Audiencia lo habia sido sino por saltos, careciendo del mérito correspondiente á la alta dignidad de la Toga, y sin haber exercido siquiera la Abogacia, quando promueve el despojo de un Auditor de Guerra que servia desde el año de 1795, y subroga en su lugar otra persona muy engreida, é ignorante, sin ningunos méritos, y servicios? ¿Denunciaria la ineptitud, y arbitrariedad de estos empleados, quien ya no reconocia otra Ley que su capricho, obrando con absoluta independencia y Soberania?

Repetimos á V. E. cón la franqueza que nos prescriben nuestras sagradas obligaciones, que la America no puede apoyar sus esperanzas de mejor suerte, sino en la previa reforma de sus instituciones interiores. Todo lo demás es vano, precario, quimérico, propio para producir una ilusion momentánea, insuficiente para llenar los debéres del Go-

bierno Español, y para hacernos soportar la privación de tantas ventajas, de tantos bienes que solo aguardan el influxo bienhechor de la independenciam para desarrollarse: de aquella independenciam declarada en la proclama que nos ha dirigido ese nuevo Gobierno, quando considerandonos elevados á la dignidad de hombres libres, nos anuncia que al pronunciar, ó al escribir el nombre del que ha de representarnos en el Congreso Nacional, nuestros destinos están en nuestras manos, y ya no dependen ni de los Ministros, ni de los Virreyes, ni de los Gobernadores: independenciam obtenida sin necesidad de este nombramiento para evitar el absurdo de conceder al mandatario mas derecho, y facultad que á sus constituyentes.

De nada servirán las mejores Leyes, mientras un Capitan General pueda decir impunemente que no reconoce en estas Provincias una autoridad superior á la suya, y que su voluntad es la Ley: mientras para hacerle variar de lenguaje, sea necesario recurrir á un poder Supremo que se halla á tanta distancia de nosotros, y que se cree comprometido en todas las providencias, y procederes de sus representantes.

Los que han manejado qualquiera ramo de la vasta dependenciam de Indias, no pueden menos de ratificar con su conviccion interior la verdad de nuestras aserciones: y si les fuese licito, ó conveniente, podrian comprobarlas con hechos innumerables. Baste por todos uno solo. Fatigados los Tribunales Supremos de escuchar clamores contra la Real Audiencia de esta Capital, se ven precisados á echar mano de un expediente sugerido en iguales casos por la legislacion de Indias: pero que habiam dexado de usarse por sus pocos efectos, ó por la negligencia que se habiam apoderado del Gobierno Español.

Llega á esta Capital un Juez Visitador revestido

del aparato que suelen dar á tales Ministros la importancia aparente de sus comisiones, y las fórmulas especiosas con que se tiene cuidado de conferirse las. Centenares de personas ocurren á solicitar la reparacion de sus agravios, y el escarmiento de los Magistrados que por venalidad, por favor, ó por otros motivos habian atropellado escandalosamente la justicia. ¿ Pero que sucedió? Recibieron los ofendidos alguna indemnizacion? ¿ Se vió depuesto algun Ministro? La caterva de quejosos fue despedida por el Juzgado de visita con la respuesta verdaderamente satisfactoria de que las decisiones de la Audiencia eran irrevocables: y antes de terminarse el procedimiento fueron promovidos á empleos de mayor importancia los mismos que le habian ocasiando. La Real Hacienda sufrió un gasto considerable en favor del Visitador y de los dependientes que traxo: causó muchos agravios en el ejercicio de la Regencia que se le confirió durante su comision, y los males que la excitaron, quedaron sin remedio.

Esperamos que V. E. lexos de atribuir la franqueza de nuestro lenguaje á los motivos con que siempre se ha procurado denigrar los esfuerzos del Patriotismo Americano, nos haga la justicia de pensar que excusariamos la exposicion de nuestros agravios, y omitiriamos toda reflexion sobre el verdadero modo de precaverlos en adelante, sino lo creyeseamos útil, y necesario á los intereses de la Monarquia Española, cuya íntegra conservacion á su digno, y legítimo Soberano, es el primero de nuestros votos. Las voces con que nos producimos, por fuertes que parezcan, son enteramente conformes á los hechos, adecuadas á la noble libertad con que un pueblo debe reclamar justicia, y no pueden parecer escandalosas sino á los oidos de los que las comparan con el antiguo sistema de terror que desearian eternizar. Pedimos á V. E. se sirva

instruir de todo á su Gobierno, y nos crea animados de la mayor consideracion á su persona.—Dios guarde á V. E. muchos años. Caracas 20 de Mayo de 1810.

José de las Llamosas; Presidente.

Martin Tovar Ponte, Vice-Presidente.

Exmo. Señor Marques de las Hormazas.

Otra orden de la Regencia y respuesta ella.

A pesar de los quantiosos auxilios que la generalidad de los súbditos Americanos ha remitido á la Metrópoli, y de la ecomotia rigurosa con que han sido administrados y aplicados á las necesidades de la guerra, los sucesos con que ha sido afligida la Patria se los han tragado todos. Crece el peligro del Estado, no por falta de valor y constancia en los Españoles que sostienen la causa de su Nacion con un teson sin exemplo en los anales del mundo, sino por la escasez de medios para organizar fuerzas, reparar perdidas, y pertrechar armamentos. La Nacion no puede oponer por ahora resistencia á la disciplina y pericia de los franceses, si no con una masa de fuerzas tan superior, que les quite la esperanza, y la probabilidad de destruirla, y aniquilarla. Para esto los recursos de la Península, ya devastada y empobrecida son excesivamente desiguales, sin que tampoco alcancen á llenar este vacío los socorros que nos prestan nuestros aliados. En tal conflicto el Consejo de Regencia ha creído que la generosidad de esos naturales excitada por el zelo y eficacia acreditada de V. S. podrá con una suscripcion voluntaria y general, proporcionar á la Patria los arbitrios que le faltan para restablecer el equilibrio de su fuerza con la de los enemigos, y consolidar su libertad, é independencia. Si los Españoles Americanos se penetran bien de esta necesidad, y si todas las autoridades y clases del Estado toman interes en que se atienda á ella con la grandeza que corresponde, S. M. confia en que sus justos deseos sean enteramente satisfechos. A este fin ha resuelto que V. S. convoque á ese Prelado Diocesano, y á las personas mas bien opinadas de los tribunales Cabildos, Xefes militares, Consulados, Cuerpos literarios, Colegios, Titulos, y Comerciantes de buena nota, y reunidos les haga leer el manifiesto adjunto (que cuidará V. S. se imprima y circule en la debida forma), en que sean la urgente necesidad del Estado, y la esperanza que S. M. tiene de que

esos buenos vasallos le socorran. Despues, de comun acuerdo de dicha Asamblea se formarán de sus individuos varias divisiones de dos ó tres personas cada una, agregandose algunas otras de fuera, si pareciese oportuno, las quales se encargarán de colectar por barrios y casas particulares la expresada suscripcion voluntaria, anotandose los nombres, clases, y cantidad que diere cada suscriptor con la mas puntual exactitud, á fin de anunciarlo asi en los papeles públicos. Por el mismo orden se procederá á la suscripcion en las Ciudades subalternas y demas Pueblos, circulandose al efecto por V.S. las órdenes correspondientes á los Gobernadores é Intendentes de las Provincias y por estos á sus subdelegados. Espera S. M. que acorde en este punto con el plan que adopte V. S. en union con el Prelado Diocesano y de los demas del distrito de su mando, comunicarán las mismas órdenes y exhortos á los Curas Párrocos, para que exciten el zelo de sus feligreses á que concurran al mismo objeto; advirtiendoles que el sacrificio que se les pide es voluntario y manifestandoles los buenos fines á que se dirige. Por último quiere S. M. que V.S. ofrezca en su Rl. nombre á los que mas se señalen en este importantísimo servicio, que serán atendidos en sus solicitudes con proporcion á las circunstancias del Gobierno, y de los interesados. Todo lo comunico á V.S. de Rl. orden para su inteligencia y á fin de que lo ponga en execucion por los medios que su prudencia y el conocimiento que tenga de las circunstancias y disposiciones de esos vasallos, y fieles Indios le sugieran mas apropósito para el logro de los justos fines á que se ordena.

Dios guarde á V. E. ms. as. Real Isla de Leon 5 de Mayo de 1810.—Nicolas Maria de Sierra—Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia de Venezuela.

El Gobierno actual de Venezuela que previó estos males quando se encargó de la Suprema autoridad que ha depositado en él este pueblo patriota é ilustrado, no cree que debe aventurar los fondos públicos á una malversacion de que no puede estar seguro, quando ni ha visto la cuenta que ofreció dar la Junta de la inversion de los millones de América, ni la Regencia continúa presentando los Estados de cargo y data con que empezó su Gobierno; y hay motivo para inferir por otra parte, que ha incurrido en el mismo despotismo ministerial que se arrogó la Junta para la provision de empleos, salvando escandalosamente los trámites y consultas á la Cámara que acrisolaban el mérito de los pretendientes. Ignoramos ademas qual sea el estado de nuestras relaciones con aquel Gobierno en consecuencia de nuestra resolución; nada sabemos del estado actual de la importante plaza de Cadiz, adonde deben dirigirse nuestros donativos; y quanto vemos venir de la

Península está muy lejos de aquella energia, y aquellas reformas saludables que pueden asegurar el buen uso de unos caudales, que conservados en nuestras manos podrán contribuir á la felicidad de nuestros compatriotas, quando la suerte de la guerra los haga refugiarse en nuestros brazos, sin exponer estos mismos caudales á que los sucesos adversos que se han tragado los anteriores, los hagan servir, tal vez, en perjuicio nuestro.

Esta dolorosa precaucion á que se ve obligado el Gobierno no se dirige de modo alguno á hacer insensible al pueblo á las penetrantes impresiones que deben causar en todos los Españoles las necesidades de la Patria. El erario público no debe abrirse sino para fines de cuya utilidad no se duda, quando hay otros cuya urgencia lo reclama mas inmediata y directamente ; pero el Gobierno no puede, ni quiere poner limites á los impulsos patrióticos del pueblo. Qualquiera que prescindiendo de las razones que tiene la Suprema Junta para contener sus deseos de acreditar los principios que ha proclamado á favor de la patria comun, quisiere aventurar sus donativos, podrá hacerlo libremente, y del modo que crea mas conforme á sus deseos y mas útil al objeto que se propone: en inteligencia que el Gobierno está de acuerdo con los santos fines de los Españoles Europeos: está pronto á ayudarlos con quanto no sea necesario á las vastas atenciones de los nuestros, y para ello reconocerá qualquier Gobierno que haya en España, siempre que este, reconociendo al nuestro como conservador de los derechos del Rey de ambos paises, se nos anuncie sin pretensiones á mandarnos contra nuestra voluntad.

A esta órden sigue otra muy propia para mover los corazones de los Americanos. La única disposicion que anunciaba deseos verdaderos de nuestra felicidad, fue la de concedernos una libertad comercial con las naciones amigas y aliadas que diese impulso á nuestra agricultura, desalentada por las trabas anteriores y la falta de relaciones con la Metrópoli, ocupada casi toda por los franceses ; pero la Regencia que tanto nos promete, halló que debia en la práctica ser menos liberal que su Madre la Junta Central, y quando nos declara libres, cree que no pueden derogarse las *Leyes prohibitivas de las Indias sin causar gravísimos perjuicios al Estado*. La orden de 17 de Mayo que nos concedia libre comercio con los extrangeros, ha sido declarada apócrifa, suplantada y condenada al fuego, á los 35 dias de haber sido impresa, circulada, y publicada en el mismo lugar en que residia la Regencia, de modo que solo este corto espacio puede decirse que gozó la América en quanto al comercio, la libertad que le prometió solemnemente la Regencia el 14 de Febrero.

Entre las innumerables reflexiones que ofrece esta conducta, solo haremos las que mas relacion tienen con nosotros mismos.

¿ Si á la vista, en el mismo lugar, y en los primeros momentos de la instalacion de un Gobierno regenerador pudo durar 35 dias una orden tan esencial, sin descubrirse, delatarse, ni aun sospecharse la suplantacion, la falsedad que ahora se reclama ¿ quien garantizará á la America á dos mil leguas de distancia de una suplantacion favorable al despotismo anterior; de una orden como la que recibió y despreció Caracas, de la Lugar Tenencia de Murat? Nuestros compatriotas sacarán las demás consecuencias que ofrece esta contradiccion, y harán las serias reflexiones que son óbvias, de un proceder dirigido á perjudicar no solo á los mismos con cuyos auxilios se cuenta, sino á nuestros aliados los Ingleses, contra quienes debe entenderse mas inmediatamente la prohibicion; nosotros nos contentaremos con ver que hemos precavido con nuestra patriótica resolucion los males que estaríamos sufriendo si hubiésemos reconocido un Gobierno que tenia premeditadas tan benéficas reformas.

Apesar de esto, no abandonaremos la honrosa causa que defienden nuestros hermanos, sea qual fuere el Gobierno que las circunstancias de que nos ha preservado la Providencia, les hagan tolerar; toda quanta prosperidad nos acarreen las medidas que la prudencia nos ha dictado en nuestro territorio servirá para ayudar con quanto podamos á nuestros valientes compatriotas, ó para indemnizarlos, quando llegue el caso, de las pérdidas y las vexaciones á que los ha expuesto el desorden de una administracion que hemos desconocido por que no la creemos conforme á los derechos propios que vindicamos, y á la constitucion que ha de regirnos mientras se sostenga en España la lucha del heroismo contra la opresion.

Oficio á la Regencia.

Aunque la Suprema Junta Conservadora de los derechos del Señor Don Fernando VII. en estas Provincias de Venezuela ha sido constituida para no reconocer otra Soberania que la de su Real Persona, ó la que lo represente por el voto unánime y general de todos los Españoles de ambos hemisferios; no ha roto por eso los vínculos de union y fraternidad que existen entre los Españoles Europeos, y Americanos á quienes mirará siempre como hermanos, y vasallos del desgraciado Rey que ha jurado Venezuela, y cuyos derechos conservará invulnerables por si misma, sin necesidad de someterse á las repetidas, é ilegales formas de Gobierno que se arrogan la autoridad Soberana sin el conocimiento de estos pueblos que son y deben ser, parte integrante de la Monarquía.

Baxo estos inalterables principios ha prometido una acogida fraternal á los Españoles Europeos, y ha proporcionado

á todos los empleados que han llegado á nuestros puertos quantos auxilios han solicitado para el desempeño, y buen éxito de sus comisiones. Entre estos han sido últimamente el Capitán de Fragata Don Antonio Villavicencio, y el Teniente Coronel Don Carlos Montufar, que habiendo sido abandonados en tierra por la Goleta de S. M. Carmen, fueron habilitados, y costeados por este Gobierno hasta el Puerto de Cartagena y socorridas á su satisfacción sus urgencias personales.

A pocos dias llegó á la Guayra la Goleta de S. M. Fortuna, al mando del Alférez de Navio Don José Valera á cuyo bordo venia el M. R. Arzobispo Electo de Santa Fé Don Juan Bautista Sacristan, y la primera atención de esta Junta fué franquear á este Oficial 2500. pesos que pidió para socorrer á los vasallos del Rey que trahia consigo, y que no lo habian sido á su salida por las escaseces del erario de Cádiz; y ofrecer al mismo tiempo la mas decente y generosa acogida al Illmo. pasajero, mientras se preparaba el Comandante á seguir su derrota.

Ya estaba concedido el pasaporte por esta Suprema Junta, quando creyó conveniente al servicio de S. M. detener la salida de dicho buque hasta las resultas de cierta comision importante que debia instruir á este Gobierno del estado político de Cartagena, y Santa Fé en que estaba interesada la suerte del buque, la del mismo Comandante y la del Illmo. Pasajero: como tambien para asegurarse de la existencia de algunos Corsarios Franceses que segun aviso del Gobernador de Maracaybo cruzaban por aquellos mares.

Estas importantes razones de utilidad reciproca fueron desconocidas por Don José Valera, hasta el punto de llegar á proponer usar de las fuerzas de su mando contra los vasallos del mismo Rey á quien pertenecian estas, y someterse á las desiciones que este Gobierno habia tomado por su mejor servicio, quando rendido por las fuerzas de la Guayra fuese constituido prisionero de Guerra. Tan escandalosa conducta hubiera producido un procedimiento serio contra Valera si esta Suprema Junta no viese en él un servidor de Fernando VII. que alucinado por ideas juveniles creyó hacerle un servicio en contrariar las determinaciones de una autoridad constituida en su nombre con toda la legitimidad que debia respetar un Español en qualquiera parte del mundo. La reparacion que dió Valera fué bastante para dexar bien puesto el decoro de este Supremo Gobierno que sin aspirar á otra cosa, trató de tomar las instrucciones y medidas conducentes á la pronta expedicion de la Goleta Fortuna, y suspendió todo procedimiento contra su joven Comandante que se sometió gustoso á lo acordado, con agrado del Illmo. Pasajero.

Por una consecuencia legitima del proceder de esta Su-

precisa Junta, debía atenderse al destino, y pronta dirección de la correspondencia oficial de Cartagena, y Santa Fé que conducía la Goleta Fortuna para precaverla de los riesgos que hemos indicado á V. EE. con respecto al buque, y proveer á su pronto y seguro envío. Al reclamarla de Valera renueva las insultantes razones que había producido anteriormente y contesta que no puede, ni debe responder de lo que haya abordo de un buque que no manda, y cuya responsabilidad no le compete, quando por la fuerza se ha desviado de su comision y constituido prisionero de guerra á su Comandante. Si el sumario que acompaña á V. EE. no desmintiese el carácter facticio de prisionero que se dá Valera para cobonestar su criminal resistencia valiéndose de la conducta de este Gobierno, entraríamos á demostrarlo como conviene á la generosidad de nuestros principios; y si por otra parte no viésemos entre V. EE. Xefes marítimos capaces de apreciar competentemente la conducta de Valera como oficial de marina, nos detendríamos á demostrar quanto ha abusado del sentido de la ordenanza naval que tergiversa maliciosamente para faltar á una autoridad legítima, de quien ha recibido la mas decetente acogida, y á quien le manda respetar el mismo Código marítimo que quiere acomodar á sus exáltados desigños.

Un nuevo desacato de Valera, que dexaba problemática la suerte de una correspondencia del Rey, y del Público en estos Dominios, no pudo ya ser indiferente á esta Suprema Junta que mirando criminal á Valera en su conducta pública, y en su proceder personal con respecto á la Suprema autoridad de estas Provincias representada á nombre del mismo Rey á quien sirve Valera, debió proceder contra su Persona del modo que aparece en el sumario: y por el verán V. EE. que la detención, y extravio que ha sufrido la Goleta Fortuna debe solo imputarse á la extraña conducta de su Comandante.

No obstante que esta Suprema Junta se cree legítimamente autorizada para imponer á Valera el castigo que merece lo mal que ha cumplido los deberes de servidor de Fernando VII. abandonando, ocultando, ó inutilizando la correspondencia que le entregaron V. EE. y oponiéndose con desacato á las determinaciones de una autoridad que el mismo reconoce constituida en nombre del Rey de España e Indias, quando recibe de ella auxilio para los vasallos de S. M. que estan á sus órdenes: quiere esta Junta acreditar al Pueblo Español que en nada perturbará el orden que haya establecido esta, á la otra Provincia baxo qualquiera forma de Gobierno á que se sometan, con tal que defiendan como nosotros los derechos de Fernando VII. y en consecuencia remite á disposición de V. EE. al Alférez de Navio Don José Valera en lo

Goleta fortuna de su mando, al de su segundo Don Ramon Valera; por que no teniendo correspondencia que conducir, ni otro destino que llenar, debe volverse al de su procedencia para que V. E. ó la nacion dispongan del buque y el Comandante lo que crean oportuno al servicio de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala Capitular de Caracas 8 de Junio de 1810.

Ermos. Sres. de la Regencia de España.

Decretos del Gobierno de Caracas.

Para que se fomente quanto es posible la agricultura del Pais, se adelanten las artes mas compatibles con nuestras necesidades actuales, progrese el comercio, se generalize y perfeccione la educacion pública de la juventud de ambos sexos, y toquen mejor el objeto de su destino los establecimientos de beneficencia que tenemos, ó se promuevan otros en alivio de la humanidad; ha determinado la Suprema Junta que se forme y establezca una sociedad patriótica de agricultura y economia, que teniendo por fin principal de su instituto el adelantamiento de todos los ramos de industria rural de que es susceptible el clima de Venezuela, se extienda tambien en sus investigaciones á quanto pueda ser objeto de un honrrado, zeloso, y bien entendido patriotismo. Para que se verifique un proyecto tan importante con que su S. A. desea proporcionar todas las ventajas posibles á los habitantes del Pais, y á los de las provincias del departamento que quieran asociarse á el; ha decretado encargar á alguno de sus vocales la formacion de un reglamento que sirva de base á las tareas de esta corporacion: y deseando igualmente que todo el que quiera contribuir con sus conocimientos y luces al mejor acierto de este pensamiento, pueda ejecutarlo sin embarazo alguno; lo comunica al público para su inteligencia y que los Sres. Dr. D. Juan German de Roscio y D. Francisco Xavier de de Ustariz reciban los avisos ó memoriales que se les dirijan sobre el particular y satisfarán los reparos, la curiosidad, y los deseos de los que quisieren acercarse á ellos para imponerse del estado y progresos de este trabajo.—Comuníquese á quien corresponda y publíquese en la Gazeta—Caracas 14 de Agosto de 1810.

ROSCIO.

Deseando S. A. llevar en quanto le sea posible á efecto los filantrópicos designios que han dirigido nuestra patriótica y justa resolucion ha tomado entre otras providencias la de prohibir la introduccion de Negros en estas Provincias, bien entendido que no deba entenderse esta prohibicion con las expediciones emprendidas con este objeto, y para las que se haya obtenido antes el permiso; luego que estas se efectuen, tendran su debido y puntual efecto las órdenes de S. A. Lo qual aviso á V. S. para que comunicandolo á los diversos puntos, donde se hace esta importacion, queden entendidos los Ministros de Rl. Hacienda y demas á quienes corresponda, de este decreto de la superioridad, para su cumplimiento.

Caracas 14 de Agosto de 1810.—Ustariz—Al Intendente General de Caracas.

AMÉRICA.

He creído que ningun servicio mas importante podría hacer á la causa de España, que esparcir por medio de mi periódico los documentos que anteceden, y con especialidad el primero de todos ellos. Los errores gravísimos que ha cometido el gobierno de España con respecto á las Américas, errores que estan muy próximos á causar la desgracia de ambos pueblos, creo que han procedido mas bien de un mal concepto de las cosas, que de una disposicion maligna. Nuestro pueblo, nada acostumbrado á la libertad de opinar, que solo nace de la libertad de imprenta, apenas puede sufrir no ya opiniones contrarias, pero ni aun la sencilla narracion de hechos que se opongan á su comun deseo. Los gobiernos que debieran haber tratado de vencer esta disposicion, la han fomentado; y ocultando á la nacion la situacion verdadera de las cosas han hecho que ignorando los males quando amenazaban, y cerrando los ojos para no verlos despues de sucedidos, no se hayan aplicado los remedios que nuestra situacion exigia. Lo mismo esta aconteciendo ahora con los asuntos de América. Yo me atrevo á asegurar, apesar de la distancia en que me hallo, que habrá pocos en Cadiz que se atrevan á decir el verdadero estado de la revolucion de América, aun quando haya llegado á su noticia. El movimiento de Caracas habra sido en Cadiz, un puñado de revoltosos que han sobrecogido al pueblo: El de Buenos Ayres una equivocacion: Lo de Sta. Fé una intriga despreciable, y por lo que hace á Quito, el escarmiento de los amotinados habrá restituido la tranquilidad mas perfecta. Así se ha tratado este asunto con el mayor descuido, ó con una indiferencia afectada. Las cortes mismas, que tan detenidamente trataron de la libertad de imprenta, no parece que han dado igual importancia al decreto que debia decidir de la felicidad ó desgracia de los españoles de ambos mundos, y quando se necesitaban las medidas mas enérgicas y activas para apagar la guerra funesta que ha excitado la inconsideracion de la Regencia pasada, vemos acudir al remedio con declaraciones obscuras, con pasos tímidos é inciertos.

Lea pues el público español el primer documento de los que le presento, y ves por él que no trata con una cuadrilla de revoltosos, sino con unos pueblos que saben exponer sus agravios, y sus derechos, con una razon y dignidad que admirará á quantos no esten ciegos por el interés ó el orgullo: á quantos tengan razon, suya propia. Lean, y veran que

no es justo, ni conveniente el rumbo que se ha tomado con ellos: y que millones de hombres dirigidos por gentes como los que hablan en su nombre, no se reducen ni con insultos, ó amenazas, ni con promesas vagas, ó palabras duras.

En todos estos documentos se verá repetido el deseo de no separarse de España, de embiar diputados á las cortes, baxo los principios de representacion equitativa; se verá una determinacion invariable de concurrir á mantener la causa de la península, y de admitir qualquier systema de union que asegure el reparo de los gravámenes notórios que ha sufrido la América. A todo esto se ha respondido con injurias, y ora sea por instrucciones secretas, ora por el influxo de la declaracion hecha contra Caracas, se han armado unos pueblos contra otros, y la guerra civil se empieza ya á manifestar con todos sus síntomas horrosos.

El pueblo, ó el gobierno de Buenos Ayres, acometido por las fuerzas de Montevideo, que no ha querido admitir ninguna proposicion de espera, se ha olvidado tambien de la moderacion con que empezó. La muerte de Liniers, y de los gefes que levantaron las primeras tropas contra Buenos Ayres, es un acontecimiento doloroso que manifiesta que ya solo la fuerza decidirá en aquella contienda.

Es casi incomprehensible esta conducta, y solo puede átribuirse al furor que se apodera de los pueblos en semejante clase de guerra. Nadie mas que yo ha abominado el proceder de los que sin otro motivo que el orgullo, ó el deseo de hacerse lugar con el gobierno que habia en España, se manifestaron dispuestos á degollar á sus hermanos, porque no querian entregarse á ojos cerrados, á un gobierno interino, á un gobierno débil, y que no podia alegar mas derechos de su legitimidad que la dura necesidad que lo hacia ser reconocido en España, apesar de su descrédito. Pero es preciso ser justo: Los que han hecho perecer á estos gefes en pocas horas, (pues tales son las circunstancias con que el suceso se pinta) han perdido malamente las ventajas que á los ojos del mundo todo les daba su antigua moderacion, protectora poderosa de su justicia. Su causa es buena á toda prueba; pero de este modo va muy mal defendida. Hay beneficios que deben sobresalir á quantos agravios pueda hacer la mano á quien los debimos. Liniers expuso, no ha mucho, su vida por Buenos Ayres; y aquella ciudad debiera habersela concedido ahora, para poder salir de la deuda en que con él se hallaba, y verse así autorizada á llamarle todos los nombres que su conducta le merecieran.

Pero si la causa de Buenos Ayres pierde por una accion de esta clase, no obstante su justicia ¿ que diremos de los que no contentos con haber ocasionado estos horrosos, aco-

metiendo los primeros, llegan hasta el punto de no guardar miramientos ni á la nacion en cuyo nombre toman las armas? Los españoles de Montevideo admiten ó llaman tropas extranjeras al territorio español para acometer á Buenos Ayres: tropas de una nacion que está próxima á ser rival por sus mismas estrechas conexiones con la española; tropas de una corte recién establecida en aquellos paises, y que ya ha empezado á manifestar que no le es indiferente el engrandecimiento. Sean quales fueren los motivos e intenciones de la Corte del Brazil, qualquiera que por su autoridad haya permitido á sus tropas entrar en las posesiones españolas, ha cometido un atentado, de que debe responder á la nacion entera.

Enfin, no nos cansemos en acusaciones, ó defensas inútiles en el estado actual de las cosas. La guerra de la América es el peor de los males que puede caer sobre la España. El territorio inmenso que está ya en revolucion, no puede ser reducido por las armas. Lo mas que podria lograrse por los españoles europeos, seria el horrible placer de vengar su orgullo en una parte ó en otra; triunfar á su misma costa en algunas ciudades, y degollarse por sus manos. Lo mas que pudieran esperar de una guerra como esta, seria una superioridad, que solo la desunion de los americanos pudiera darles; pero ¿albergarian las cortes tan horribles esperanzas en su pecho? Lexos de mi esta horrible idea. Aun por su propia existencia deben empeñarse en apagar el fuego que se ha encendido en los paises de cuya felicidad dependen. El primero, el único, el indispensable paso que deben dar las cortes, es el de atajar la guerra civil, cuyo resultado, sea qual fuere, es contra España. Lo mas probable es que los americanos sean superiores á las fuerzas europeas; y que despues de derramar mucha sangre, el nombre español sea para los nietos de los conquistadores del Nuevo Mundo, tan odioso, como el de sus abuelos lo fue á sus primitivos habitantes. La consecuencia de esto seria la separacion absoluta de América, y la ruina de la causa de España.

Pero demos que los europeos venzan ¿que ganarian con la victoria, que no se pueda conseguir por medios pacíficos? ¿La union con la España? La han estado ofreciendo desde el principio. ¿Contribuciones? Serian mas abundantes, impuestas de consentimiento de sus diputados en Cortes, y un comercio libre aumentaria los medios de pagarlas. ¿Con que objeto pues, se hace la guerra? ¿Con que objeto se expondran los intereses de España á la suerte de las armas en América, con que valor se perderán en ella las vidas, y el oro que tanto se necesita contra los franceses, con que alma se permitirá que los extraños puedan aumentar sus pretensiones con el mérito de haber ayudado á derramar nuestra misma sangre?

Me temo que es demasiado tarde para restituir la paz á la América: pero el honor de las cortes exige, á mi parecer, que estas den un testimonio auténtico de que han querido apagarla de buena fé, y que estau libres del orgullo tiránico que la ha excitado. Cesen las hostilidades: oigase á los americanos: dexese que sepan lo que les ofrecen las cortes. La España no podia perder mas por oírlos, que lo que puede perder por hacerles la guerra.]

ARTÍCULOS PRINCIPALES

Del Bill of Rights, ó Fueros de Inglaterra,

Art. I. Que el supuesto poder de suspender las leyes, ó la execucion de ellas, por la autoridad real, sin consentimiento del Parlamento, es ilegal.

Art. II. :::

Art. III. :::

Art. IV. Que la exacción de dinero, á título de prerogativa de la corona, ya sea este dinero para la corona, ó para su uso, no siendo concedida esta exacción por el Parlamento, ó exigiendola por mas tiempo, ó de otro modo que se ha concedido, ó se conceda en adelante, es ilegal.

Art. V. Que el derecho de *petición* al rey pertenece á sus súbditos, y que todo arresto, ó procedimiento criminal contra el uso de este derecho, es ilegal.

Art. VI. Que levantar y mantener un ejército permanente, dentro del reyno, en tiempo de paz, sin consentimiento del Parlamento, es contra la ley.

Art. VII. Que los súbditos ::: tengan armas para su defensa, segun su condicion respectiva, conforme á las leyes.

Art. VIII. Que la eleccion de los miembros del Parlamento debe ser libre.

Ars. IX. Que la libertad del discurso, y de los debates, y procedimientos del Parlamento, no debe ser acusada, ni puesta á exámen, en ningun tribunal, ni otro lugar alguno fuera del Parlamento.

Art. X. Que no se deben exigir fianzas excesivas*, ni imponer derechos judiciales excesivos, ni castigos crueles y desusados.

Art. XI. Que los *jurados* sean debidamente llamados y

* Para dexar en libertad al acusado, con seguridad de que se presentará á juicio.

nombrados; y que los *jurados* en causas de traicion sean propietarios.

Art. XII. Que toda concesion ó promesa de multas ó confiscaciones contra personas determinadas, à no ser en virtud de juicio segun las leyes, sea ilegal, y nula.

Art. XIII. Y que para reparo de todos los gravámenes, y para mejorar, asegurar, y preservar las leyes, se celebren parlamentos con frecuencia.

Insinuaciones político-militares.

En el número antecedente di á luz la traduccion de un artículo comunicado, sobre el *Goal Delivery*, ó Despejo de Cárceles, como se observa en Inglaterra, con el intento de indicar un medio práctico y hacedero que pudieran adoptar las cortes para asegurar la libertad individual en España, sin las dilaciones que necesariamente se han de causar si aguardan á formar un *systema* completo de leyes. Con el mismo intento doy ahora el extracto antecedente del famoso *Bill of Rights* ó Fueros de Inglaterra, el mas sólido fundamento de su libertad, el último, y decisivo triunfo del pueblo contra la arbitrariedad y despotismo.

Pocos documentos se encuentran en la historia de los pueblos libres que merezcan mas la atencion del legislador, y del filosofo, que el *Bill of Rights* de Inglaterra. Sin aparato de principios, sin definiciones, ni conseqüencias, el parlamento de Inglaterra reunió en pocos artículos los fundamentos de quantas buenas constituciones se pueden imaginar en el mundo. Con un tino admirable señalaron aquellos sábios y prácticos legisladores las fuentes de donde habian brotado los males de los Reynados anteriores, y enseñaron á los venideros como debian atajarlas, si es que quieren ser libres.

Una conducta semejante debieran, en mi opinion, adoptar las Cortes de España. Las circunstancias en que se halla la nacion no admiten medidas dilatorias; los remedios deben ser eficacisimos y prontamente aplicados si han de tener efecto, y el gran saber consiste, en semejantes casos, en acertar adonde se ha de fixar la atencion primero. Las Cortes de España pueden salvarla si aciertan á torar los muelles reales que han de restaurar prontamente el movimiento de esta gran maquina, en que se halla casi extinguido.

A dos clases se pueden reducir las disposiciones que sin dilacion debieran darse en España: Las unas pertenecen al

‡ Vide No. 9 p. 173

poder legislativo; las otras al ejecutivo; ambas debieran ponerse en práctica a un tiempo. El poder legislativo debería establecer unas leyes fundamentales semejantes a las del *Bill of Rights*, para establecer desde luego la libertad de los Españoles de un modo invariable. Meditese los artículos 10. 10. y 30. del Bill, y se verá que adoptados, y sostenidos que sean por qualquier nacion, quedará fuera del influxo de la tirania. No entremos ahora en particularidades, que solo pueden ser acertados quando vayan presentandose sucesivamente las circunstancias á que hayan de aplicarse. Baste poner límites al poder ejecutivo quitandole 1.º la facultad de formar leyes, ó suspender por sí las establecidas: 2.º Privandole del poder de imponer contribuciones ó exigir las por más tiempo que el que se hayan concedido. 3.º Despojandole del poder de oprimir á los individuos con prisiones, juicios, ó castigos ilegales y de los medios de obligarlos á sufrir en silencio.*

Estas medidas no necesitan grande estudio para ponerse en práctica: estan adoptadas por la unica nacion libre de Europa; se vé como se sostienen y observan en ella, y las Cortes pueden adoptarlas sin largas discusiones, ni debates. A los escritores perteneceria hacer entender al pueblo lo infinito que ganaria en su observancia; y el espíritu público, fundado en la esperanza cierta de la felicidad nacional que estas leyes aseguran, seria el móvil, seria el alma de las operaciones con que se ha de reconquistar el terreno en que debe existir la nacion española.

A hacer esta reconquista se deben dirigir todos los esfuerzos del poder ejecutivo, ayudado del influxo; y del saber de las cortes; pero no debilitado, no entorpecido por ellas. El poder ejecutivo de nada sirve en las circunstancias actuales de España, si es un fantasma de poder. Las medidas que pueden salvarla han de ser prontas, eficaces, atrevidas. Las cortes deben ser su apoyo; no sus gritos. Si hacen las declaraciones de que he hecho mención mas arriba, nada hay que temer del poder ejecutivo, como se habla en el dia en España.

¡Ojalá tuvieramos algunos fundamentos para semejantes temores! Seria señal de que daba muestras de hallarse en él un espíritu emprendedor, qual se necesita para ganar terreno contra los franceses. El prepararia el campo en que debe florecer la libertad de España, y el cuerpo legislativo podria estar alerta para que no ahogase al mismo tiempo las semillas.

* Sobre los medios de arreglar los tribunales y asegurar la libertad individual véase el no. 8 p. 148.

Si no se aprovecha el primer entusiasmo que ha excitado la instalacion de las Cortes, para poner en práctica algun medio eficaz de libertar, siquiera las Andalucias, afin de que se extienda el influxo directo de estas cortes á algo mas que al circuito de Cadiz y la Isla, y se puedan reunir en un centro las fuerzas que existen dispersas, y las que pueden agregarse, las cortes habran servido solo de honrar con sus luces, y algunos de sus decretos, la revolucion española; mas no para darle un dichoso término.

Dicea que se ha dado encargo a un excelente militar inglés (el general Whittingham) para reunir y organizar un ejército en Mallorca, fuera del alcance de los enemigos. Esta es una determinacion admirable, que deberia ser fomentada con el mayor empeño: mas yo entiendo, que si ha de tener el resultado que promete, se debe cejar enteramente la mirada á los abusos que ha habido en la formacion de los ejércitos que hemos tenido. Si se mira este plan como una ocasion de adelantar ahijados, y se llena el ejército de oficiales sin experiencia, sin espíritu militar, sin subordinacion, de nada servirá mas que de consumir los caudales públicos, y entretener un poco la esperanza. Me parece que seria una determinacion utilísima la de hacer al general que ha de formar ejércitos de esta clase, árbitro, y responsable con su honor, de sus disposiciones. El debiera escoger los oficiales, ora fuesen naturales, ó extrangeros; nobles, ó plebeyos. De nuestros derrotados ejércitos habran quedado muchas oficiales de mérito, que acaso habran estado oscurecidos, y olvidados, y entre los quales se pudieran escoger coronales excelentes, sin mas trabajo que examinar bien su anterior conducta, y comparar las hojas de servicio. Qualquier cabo ó sargenta que haya tenido buena conducta, y haya servido desde el principio de la guerra, promete infinitamente mas, hecho oficial, que un niño recién salido de las faldas, que compra una plaza, ó que un cadete que no ha hecho mas que lucir un poco los cordones. No es menester ser militar para conocer que la debilidad de nuestros ejércitos ha consistido muy principalmente en que han tenido pocos buenos oficiales.

Si alguén duda de la proposicion, que mire el ejército que ha formado el general Beresford, en Portugal. Prescindiendo de las preocupaciones vulgares, y de la emulacion nacional entre españoles y portugueses, no se pueda dudar que los primeros conservan un espíritu militar que en nada cede al de ninguna nacion, por no decir, que les aventaja. No obstante, se ve quan bien ha probado este ejército portugues, y segun todos los hombres mas inteligentes, es el primer ejército verdaderamente organizado que se ha formado en la península. Todo pende de la actividad, y del conocimiento del general

que lo ha creado. Qualquier buen militar podrá formar otro mejor en España, si tiene amplias facultades, si no se le escasean medios, y si no se mezcla en la formacion nada que se parezca á influxo de corte,

¡ Que proporcion no ofrece la Galicia, esa provincia naturalmente defendida, poblada qual ninguna de España, y llena de hombres robustos, parcos, y pobres, que hallarian un nuevo género de felicidad en ser soldados! En Galicia está á medio formar un ejército que de nada sirve, ni ha servido en estos últimos dias, sin duda porque dexados á sí propios aquellos pueblos, ó no han acertado á convenirse entre sí, ó no han podido vencer ciertos estorbos. Ahora se presenta una ocasion excelente de superar estas dificultades. Los pueblos de Galicia con mucha mas cordialidad recibirán á un General destinado á organizar aquellas fuerzas, baxo el auspicio de las cortes, que podian recibir á los empleados de los anteriores gobiernos, cuyo crédito é influxo ha sido ninguno, fuera de las provincias en que han residido; y cuya autoridad ha sido reconocida solo de boca, y como una mera formalidad en todas las otras de España.

Debiere comisionarse inmediatamente otro general de crédito indudable que con las mas amplias facultades fuese á acabar de formar el ejército de Galicia. La idea que he oido á un hombre de muchos conocimientos, sobre el lugar que debiera destinarse á la formacion de este ejército, me parece digna de la atencion, y del exámen de los militares instruidos. Vigo es, en su opinion, la ciudad mas proporcionada para cubrir y defender á este ejército durante su formacion. Su localidad, con pocas fortificaciones que se hagan, la puede poner á cubierto de un ataque repentino; y la cercania de las islas de Bayona, proporciona depósitos y almacenes seguros. Pudieran aumentarse las fortificaciones, cubrirse las avenidas, inutilizarse los caminos, y el ejército, protegido de este modo, podria recibir por mar todos los socorros de Inglaterra, cuyo gobierno, seguro de que no iba á perderlos inútilmente, sin duda alguna los prodigaria.

Este ejército tendria las ventajas de distraer, y ocupar una parte considerable de las fuerzas francesas, de poder caer sobre el flanco del que intentase conquistar la Galicia, y de amenazar su retaguardia, é interceptar las comunicaciones quando los enemigos estuviesen tan avanzados como ahora, en Portugal y Andalucia. ¡ Que no hubiera podido hacer en el caso presente, un ejército gallego aunque solo constase de 20,000 hombres, bien disciplinados! Massena no se habria atrevido á entrar en Portugal; ó hubiera ya perdido á Astorga, á Salamanca, y Ciudad Rodrigo.

Solo exécutando proyectos de esta clase con la mayor actividad y energia, y empleando los medios mas eficazes en fomentar el espíritu militar, en tener buenos oficiales, en impedir la

disipacion de los caudales que se destina para estos fines, puede la España renacer á la gloria que le promete el tener un cuerpo de representantes a su frente, y el haber recuperado sus antiguos, y naturales derechos de influir en su propio gobierno.

RESUMEN

Pocas ó ningunas son las noticias de general interés que hemos tenido en el curso del mes pasado. De dia en dia se prolongan las esperanzas de ver libre a Portugal. Massena ha recibido socorros de gente, despues de haber hecho un movimiento retrógrado, que al principio se creyó retirada. Sus medios de subsistencia no eran tan pocos como se habian creído. En una palabra, aun no se ve el fin de esta importante campaña; pero aunque mas lexano que lo creiamos, generalmente se espera que será feliz.

La enfermedad del Rey continúa, y las dos Cámaras se ocupan en decidir como se ha de suplir el poder ejecutivo entretanto que S. M. no se mejore. Quando esta importante questão se haya terminado daré a mis lectores una idea de los debates, y trámites de toda ella.

Han llegado últimamente noticias de Cadiz hasta el 11 del que acaba: nada contienen que merezca particular atencion, si se exceptua la agradable noticia de haber cesado enteramente las enfermedades epidémicas. Los franceses continuan haciendo algunas preparaciones para molestar á Cadiz. Las cortes han decretado que el ejército de la Isla se refuerze con 10,000 hombres. Cadiz sola, puede darlos si las medidas son activas, y si las cortes han excitado el espíritu público como creemos. Aquel congreso ha decretado un monumento de gratitud á S. M. Británica, y á *la invencible nacion inglesa*. Tambien ha decretado que ni el rey de España, ni el heredero presuntivo de la corona pueda casarse sin consentimiento de la nacion. Esta es una precaucion [contra las intrigas de Bonaparte. No seria mucho que pensase otra vez en *Napoleonizar* á Fernando 7o., supuesto que mira ya con tanto respeto á los *insurgentes* de España, que les ha dispensado de este mote, y los han declarado *ejércitos*.